

En Villanueva de San Juan, siendo las dieciséis horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés se constituye en la Casa Consistorial, el Pleno del Ayuntamiento de esta Villa, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Nerea Gómez Sancho, y la concurrencia al acto de los/as Sres/as. Concejales/as siguientes D^a Rosario Gómez Guerrero, D. Antonio Morales Linero, D^a Antonia Gómez Macho, D. Manuel Palacios López, D^a Isabel María Cárdenas Gallardo, D. Mariano García Linero, y D^a Macarena Vargas Jurado, con la asistencia de la Sra. Secretaria de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión ordinaria oportunamente convocada para el día de la fecha, la cual tiene lugar en su primera convocatoria.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, para tratar los asuntos que componen el orden del día.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Por el Sr. Alcalde-Presidente, se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión celebrada el día catorce de octubre de 2023, con carácter extraordinario, distribuida con la convocatoria.

No habiéndose manifestado objeción alguna, se considera aprobada dicha acta, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2568/1986, de 18 de noviembre.

PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Acto seguido, por la Secretaria se procede a dar cuenta de las Resoluciones que ha adoptado la Alcaldía.

La última de la que se dio cuenta en el último Pleno ordinario de 26 de julio 2023 fue la 88/23, de 24/07/23

Número	Fecha	Reseña del contenido de la Resolución
89/23	25/07/23	Modificación de crédito aumentando las previsiones iniciales por concesión de subvención por el Área de Concertación de la DP para el proyecto de adquisición de diverso material geriátrico para el Área de Asistencia social (camas hospitalarias eléctricas, grúas domesticas, sillas de ruedas, colchones antiescaras y material diverso) por importe de 18.000,00 €
90/23	25/07/23	Modificación de crédito aumentando las previsiones iniciales por concesión de subvención por el Área de Cohesión Social de la DP para Programa extraordinario de emergencia social, incluido en el plan de cohesión social e igualdad por importe de 8.405,47€
91/23	25/07/23	Modificación de crédito aumentando las previsiones iniciales por concesión de subvención por el Área de Cohesión Social de la DP para Programa para la prevención de la exclusión social, incluido en el plan provincial de cohesión social e igualdad por importe de 16.943,00 €
92/23	26/07/23	Determinar la composición de la Comisión Técnica para la selección de beneficiarios del PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL 2023
93/23	26/07/23	Adjudicando el Contrato menor de Suministro de Mobiliario destinado a la lucha contra la Violencia de Género a Grupo BCM GestiónArte Improving Talent S.L con CIF B06513477 por importe total de 2.000.- €
94/23	28/07/23	Levantando la nota de reparo formulado por la Interventora al pago de las nóminas de una serie de trabajadores/as, por omisión del expediente de selección y contratación de personal en la Administración Pública, así como el reconocimiento de servicios extraordinarios sin que se den los supuesto para ello al Policia Local, rechazando el reparo y resolviendo el Alcalde aprobar el gasto y autorizar el pago de las mismas dentro de la nómina de trabajadores del Ayuntamiento, correspondiente al mes de julio de 2023.

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	1/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==		



Número	Fecha	Reseña del contenido de la Resolución
95/23	28/07/23	Autorizando gastos y disponiendo y reconociendo obligaciones (ADO).
96/23	03/08/23	Aprobar la relaciones definitivas de solicitudes admitidas y excluidas SEGUNDA CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN DESTINADAS A PERSONAS AUTÓNOMAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, LÍNEA 7 DEL «PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA» (PLAN CONTIGO)
97/23	07/08/23	Aprobar la lista de aspirantes admitidos, elevándola a definitiva del proceso para la contratación temporal de oficiales de primera y peones de albañilería para el desarrollo línea 5 plan contigo, enmarcada dentro del programa de empleo y apoyo empresarial. Mejoras de espacios productivos y de Formación con colectivos con dificultad de Inserción laboral. Acondicionamiento y adecentamiento zona Mercadillo Municipal del Villanueva de San Juan
98/23	07/08/23	Conceder el fraccionamiento/aplazamiento solicitado por D. José Reyes Verdugo, detallándose los plazos para el pago de la tasa Municipal Declaración en Situación Legal de Asimilado a la de Fuera de Ordenación de Construcción, Edificaciones e Instalaciones.
99/23	17/08/23	Aprobar la relación de aspirantes propuestos por la Comisión de Selección que han superado las pruebas selectivas para el proceso de contratación temporal de oficiales de primera y peones de albañilería para el desarrollo línea 5 plan contigo, enmarcada dentro del programa de empleo y apoyo empresarial. Mejoras de espacios productivos y de Formación con colectivos con dificultad de Inserción laboral. Acondicionamiento y adecentamiento zona Mercadillo Municipal del Villanueva de San Juan
100/23	29/08/23	Levantando la nota de reparo formulado por la Interventora al pago de las nóminas de una serie de trabajadores/as, por omisión del expediente de selección y contratación de personal en la Administración Pública, rechazando el reparo y resolviendo el Alcalde aprobar el gasto y autorizar el pago de las mismas dentro de la nómina de trabajadores del Ayuntamiento, correspondiente al mes de agosto de 2023
101/23	04/09/23	Aprobando Bases Reguladoras del proceso de selección mediante concurso de valoración de méritos de un peón con conocimientos de conducción de retroexcavadora, modalidad de contrato temporal, para el desarrollo línea 5 plan contigo, enmarcada dentro del programa de empleo y apoyo empresarial. mejoras de espacios productivos y de formación con colectivos con dificultad de inserción laboral. acondicionamiento y adecentamiento zona mercadillo municipal de Villanueva de San Juan.
102/33	04/09/23	Levantando la nota de reparo formulada por la Interventora al pago de una serie de facturas detalladas, respecto a las que se ha omitido el expediente de contratación conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, por importe de 8.487,73 €, rechazando el reparo y resolviendo el Alcalde aprobar el gasto y autorizar el pago de las facturas sin contrato, correspondientes al mes de agosto.
103/23/	05/09/23	Autorizando gastos y disponiendo y reconociendo obligaciones (ADO).
104/23	11/09/23	Aprobar la lista de aspirantes admitidos, proceso de selección mediante concurso de valoración de méritos de un peón con conocimientos de conducción de retroexcavadora
105/23	13/09/23	Prestando aprobación a la Liquidación del Presupuesto Municipal Único correspondiente al ejercicio 2022
106/23	14/09/23	Adjudicando contrato menor de Suministro de Productos de Limpieza a la Entidad Comercial Espada Ramírez S.L con CIF N.º B93405447, por un importe total de

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	2/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==		



Número	Fecha	Reseña del contenido de la Resolución
		871,20.-€,
107/23	14/09/23	Adjudicando contrato menor de Servicio de Tasación, a Carmen León Muñoz con NIF 48805125-E por un importe total de 848.-€,
108/23	14/09/23	Designando obras a incluir en el Plan de Fomento de Empleo Agrario, para el año 2024, 1/ Urbanización Cuesta del Molino. 5ª Fase 2/.Proyecto de Reparación y Mantenimiento de edificios públicos (Bar Piscina y Campo de Fútbol) Y con cargo al Plan de Empleo Estable. Reparación Paseo Piscina
109/23	14/09/23	Aprobando relación de aspirantes propuestos por la Comisión de Selección que han superado las pruebas selectivas proceso de selección mediante concurso de valoración de méritos de un peón con conocimientos de conducción de retroexcavadora Resultando propuesta.-Isabel Cárdenas Gallardo
110/23	18/09/23	Modificación de crédito aumentando las previsiones iniciales por reintegro de operaciones corrientes de subvención percibida por beneficiario improcedente en la subvencion destinadas a personas autónomas para el mantenimiento de la actividad económica y social, Línea 7 del “Programa de Empleo y Apoyo Empresarial de Sevilla”, (Plan Contigo), en la cuantía de 1.500, €
111/23	18/09/23	Modificación de crédito aumentando las previsiones iniciales por concesión de subvención por el Área de Cohesión Social de la DP Programa de Promoción de la inclusión socio-laboral de personas con discapacidad intelectual en EELL de la provincia menores de 20.000 habitantes. Linea 6 Anualidad 2023., en la cuantía de 3.000,00 €
112/23	18/09/23	Cediendo a D. JOSE MANUEL MORENO MONCAYO con DNI 52295710N 111 cabezas de ganado censadas en la explotación ovina La Loma, con número 100-SE-15 de Villanueva de San Juan., tras el transcurso del tiempo reglamentario sin que hayan sido reclamadas por nadie.
113/23	19/09/23	Modificación de crédito aumentando las previsiones iniciales por ingreso de 10.159,32 € de CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la JA en concepto de segundo pago del importe en concepto de justiprecio a abonar a los dueños de los terrenos expropiados para la construcción de la Depuradora de Villanueva de San Juan.
114/23	19/09/23	Modificación de crédito aumentando las previsiones iniciales por la resolución de la Secretaria General de financiación Autonómica y Local por la que se aprueba la liquidación definitiva de la participación de las Entidades Locales en los tributos del estado del ejercicio 2021 por importe total de 5.384,86 €
115/23	21/09/23	Modificación de crédito aumentando las previsiones iniciales por concesión de subvención del Área de Cultura y ciudadanía de la Diputación de Sevilla nº 6522/2023, de 20/09/2023 con destino a la REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES, por importe de 3.140,20 €
116/23	21/09/23	Modificación de crédito aumentando las previsiones iniciales por concesión de subvención de la Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla con destino al Programa de Deportes para la línea de “Gastos de Desplazamiento, Sedes y Organización para el fomento de actividades deportivas en los municipios 2022”, en la cuantía de 2.245,50 €
117/23	21/09/23	Concediendo licencia a D. PABLO PORRAS PINEDA, para construcción de Nave de Aperos en parcela 230, del polígono 2 de este Término Municipal,

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	3/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==		



Número	Fecha	Reseña del contenido de la Resolución
118/23	27/09/23	Levantando la nota de reparo formulado por la Interventora al pago de las nóminas de una serie de trabajadores/as, por omisión del expediente de selección y contratación de personal en la Administración Pública, así como la ausencia declaración de compatibilidad por parte del Pleno previa y expresa para el desempeño de empleo publico por parte de un Concejal, rechazando el reparo y resolviendo el Alcalde aprobar el gasto y autorizar el pago de las mismas dentro de la nómina de trabajadores del Ayuntamiento, correspondiente al mes de septiembre de 2023
119/23	28/09/23	Designando como Representante de la Administración a D. Ubaldo Espino Pérez, que será quien instruya el expediente como Jefe de Sección de dicho Servicio y por tanto el que determine los participantes y la fecha del Acto DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE reparaciones varias en Colegio Público Nuestra Señora del Rosario, dentro del Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla 2020-2021. Programa de Cooperación en Inversiones y servicios locales. Plan Contigo,
120/23	29/09/23	Levantando la nota de reparo formulada por la Interventora al pago de una serie de facturas detalladas, respecto a las que se ha omitido el expediente de contratación conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, por importe de 15.136,32 €, rechazando el reparo y resolviendo el Alcalde aprobar el gasto y autorizar el pago de las facturas sin contrato, correspondientes al mes de agosto.
121/23	29/09/23	Autorizando gastos y disponiendo y reconociendo obligaciones (ADO).
122/23	09/10/23	Aprobando la relaciones provisionales de solicitudes admitidas y excluidas, de la convocatoria de subvención del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan destinadas a empresas en el marco del plan de reactivación económica y social, línea 9 del «programa de empleo y apoyo empresarial de la diputación de sevilla» (Plan Contigo)
123/23	10/10/23	Adjudicando contrato menor de Servicio de Prevención de Riesgos Laborales a PREVENCOOR con CIF B91713966, por importe total de 943,80-€.
124/23	10/10/23	Adjudicando contrato menor de Servicio de Inspección de Ascensores, a Ingeniera y Técnicas de Calidad, S.L “Inteca, por un importe total de 145,20-€
125/23	10/10/23	Adjudicando contrato menor de Servicio de Desatascos de Tuberías a ANTONIO SÁNCHEZ GRACIA, por un importe total de 157,30-€,
126/23	10/10/23	Adjudicando contrato menor de Servicio de Elaboración de un Proyecto Formativo, a GECKO Formación, S.L por un importe total de 3.781,25-€,
127/23	10/10/23	Adjudicando contrato menor de Servicio de Recogida del Punto Limpio, a Hijos de Antonio Jiménez Pariente, S.L, por un importe total de 2.904.-€
128/23	13/10/23	Aprobando factura de TRANSPORTES PORRA DURA S.L., correspondiente a la certificación de la obra “REPARACIONES VARIAS EN EL C.E.I.P NTRA SRA. DE ROSARIO, dentro Plan Contigo, de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla por importe total de 35.590,00 € correspondiente a su certificación de obra núm. 1 y unica. Y a Rocio Sabido Marchena, en concepto segundo 50% de honorarios técnicos por la direccion de obra por importe total de 2.204,99 €
129/23	20/10/23	Aprobando relaciones definitivas de solicitudes admitidas y excluidas, Convocatoria de subvención del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan destinadas a empresas en el marco del plan de reactivación económica y social, línea 9 del «programa de empleo y apoyo empresarial de la diputación de sevilla» (Plan Contigo)
130/23	20/10/23	Aceptando subvención propuesta y solicitando a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, la firma del Convenio

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSepJHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	4/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSepJHuourQtA==		



Número	Fecha	Reseña del contenido de la Resolución
		de Cooperación para el Desarrollo del Proyecto de Actividades encaminadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar en Centros Docentes Públicos para el curso 2023/2024, en Villanueva de San Juan por la cantidad de 3.486,48 €
131/23	25/10/23	CONCEDIENDO A DON SALVADOR REYES MENACHO, AUTORIZACIÓN DE RESERVA DE ESPACIOS EN LAS VÍAS Y TERRENOS DE USO PÚBLICO PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO
132/23	27/10/23	Levantando la nota de reparo formulado por la Interventora al pago de las nóminas de una serie de trabajadores/as, por omisión del expediente de selección y contratación de personal en la Administración Pública, así como la ausencia declaración de compatibilidad por parte del Pleno previa y expresa para el desempeño de empleo publico por parte de un Concejal, rechazando el reparo y resolviendo el Alcalde aprobar el gasto y autorizar el pago de las mismas dentro de la nómina de trabajadores del Ayuntamiento, correspondiente al mes de octubre de 2023
133/23	27/10/23	Modificación de crédito aumentando las previsiones iniciales por concesión de subvención de la Secretaria de Estado de Igualdad y contra la violencia de género para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Entidades Locales en el Pacto contra la Violencia de Género para el ejercicio 2023 la cantidad de 1.706,11 €
134/23	30/10/23	Adjudicando contrato menor de Servicio de Tasación de inmuebles, a Carmen León Muñoz por un importe total de 1.452.-€
135/23	30/10/23	Adjudicando contrato menor de obra de Construcción de un bungalow de madera a Maderas Iripo, S.L, por un importe total de 45.767,65-€,
136/23	02/10/23	Levantando la nota de reparo formulada por la Interventora al pago de una serie de facturas detalladas, respecto a las que se ha omitido el expediente de contratación conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, por importe de 15.136,32 €, rechazando el reparo y resolviendo el Alcalde aprobar el gasto y autorizar el pago de las facturas sin contrato, correspondientes al mes de septiembre
137/23	02/11/23	Autorizando gastos y disponiendo y reconociendo obligaciones (ADO).
138/23	06/11/23	Aprobando bases de la segunda convocatoria de Subvenciones del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan destinadas a autónomos y empresas en el marco del Plan de reactivación económica y social, Línea 9 del “Programa de empleo y apoyo empresarial de la diputación de Sevilla” (Plan Contigo). Línea específica de apoyo sectorial y/o modernización y digitalización. Incentivos al mantenimiento de la actividad empresarial.
139/23	06/11/23	Autorizando la data del recibo por la tasa de entrada de vehículos de la finca sito en Calle Camino de la Cerca, n.º 55, de Villanueva de San Juan (Sevilla), a nombre de DOÑA CARMEN RODRÍGUEZ CANTO por duplicidad con la tasa de Entrada de Vehículos de la finca sito en Calle Camino de la Cerca, n.º 55, de Villanueva de San Juan (Sevilla), a nombre de DON MATEO NARVÁEZ NAVARRO, ejercicio 2023.
140/23	08/11/23	Aprobar el Proyecto del P.E.E. Correspondiente al ejercicio 2023 Construcción de merenderos de obra (piedra y hormigón) y mantenimiento de infraestructuras existentes en Zona recreativa del rio Corbones por importe total de 117.612,92 €
141/23	16/11/23	Autorizando la aportación de este Ayuntamiento a los gastos de costes de mano de obra (plus extrasalarial, obras PFOEA 2023, según de talle: 1.-Reparación y mantenimiento de edificios públicos..2,263.06 € 2.-Urbanizacion C/ Cuesta del Molino 3ª FASE. 8,561.28 € 3.-Construcción de merenderos de obra (piedra y hormigón) y mantenimiento de

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	5/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==		



Número	Fecha	Reseña del contenido de la Resolución
		infraestructuras existentes en Zona recreativa del rio Corbone 4,307.01 €
142/23	16/11/23	Aprobando los Planes de Seguridad y Salud y los Planes de Gestión de residuos relativos a las Obras incluidas en el Programa de Fomento de Empleo de Agrario y Plan de Empleo Estable 2023. Urbanización C/ Cuesta del Molino. 4ª Fase y Construcción de merenderos de obra (piedra y hormigón) y mantenimiento de infraestructuras existentes en Zona recreativa del rio Corbones
143/23	17/11/23	Datando los recibos del I.B.I Urbana, de los bienes siguientes, al ser bienes no sujetos a dicho Impuesto. : CL PITAS, 0032, PITAS, 36, PITAS, 30, PITAS, 34,
144/23	20/11/23	Otorgando a los Herederos de María López Gallardo, licencia de segregación conforme al Proyecto de Parcelación de fincas rústicas en Villanueva de San Juan en Parcela 1 de Polígono 5 y Parcela 1 del Polígono 7
145/23	21/11/23	Encomendar la representación y defensa de este Ayuntamiento a los servicios jurídicos de la DP, en el Procedimiento : Seguridad Social en materia prestacional 50/2021. Negociado 4, interpuesto por D. Manuel Quero Gómez contra el Ayuntamiento de Villanueva de San Juan,
146/23	28/11/23	Encomendar la representación y defensa de este Ayuntamiento a los servicios jurídicos de la DP, en el Procedimiento : Seguridad Social en materia prestacional 646/2021. Negociado 7, interpuesto por D. Manuel Quero Gómez contra el Ayuntamiento de Villanueva de San Juan.

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES.

Seguidamente, por la Presidencia, se somete al Pleno propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97.2 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se insta al mismo la adopción del acuerdo relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal que establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones. Asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por no estar constituida la misma. El Pleno, por unanimidad de todos los miembros de hecho y de derecho, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Por la Sra. Portavoz del Grupo Socialista se da cuenta del objeto de la modificación de la Ordenanza Fiscal y se centra en detallar la subida en la cuota tributaria, deteniéndose en las tarifas correspondientes, justificando la subida en la equipación de la Ordenanza con la de otros municipios, a la vista de la gran diferencia con las de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local el Pleno por unanimidad de todos los miembros de hecho y de derecho, presentes en el acto, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días hábiles, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSepJHuurQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	6/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSepJHuurQtA==		



Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento dirección <https://villanuevadesanjuan.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero.- En caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, que será ejecutivo sin más trámites, procediéndose a la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia.

PUNTO CUARTO.- -APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y TIPIFICACIÓN DE ACTOS INCÍVICOS

Seguidamente, por la Presidencia, se somete al Pleno propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97.2 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se insta al mismo la adopción del acuerdo relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y tipificación de actos incívicos. Asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por no estar constituida la misma. El Pleno, por unanimidad de todos los miembros de hecho y de derecho, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Por la Sra. Portavoz del Grupo Socialista se da cuenta del proyecto de Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y tipificación de actos incívicos justificando la necesidad urgente de regular , tipificar y establecer sanciones ante la oleada de actos de este tipo que se vienen produciendo de un tiempo atrás

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local el Pleno por unanimidad de todos los miembros de hecho y de derecho, presentes en el acto, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y tipificación de actos incívicos

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días hábiles, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento dirección <https://villanuevadesanjuan.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero.- De producirse, alegaciones deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse estas, la Ordenanza se considerará definitivamente aprobada procediéndose a la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia no entrando en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL, desde la publicación definitiva de la misma

PUNTO QUINTO.-APROBACION DEFINITIVA CUENTA GENERAL 2022

Seguidamente, por la Presidencia, se somete al Pleno propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97.2 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se insta al mismo la adopción del acuerdo relativo a la aprobación de la Cuenta General correspondiente al año 2022. Asunto dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas el pasado cinco de octubre de 2022. El Pleno, por el voto a favor de sus nueve miembros presentes en el acto, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

A continuación, se da cuenta al Pleno del expediente seguido para el examen y aprobación de las Cuenta General del Presupuesto General Único de 2022, el cual ha sido debidamente tramitado.

Puesta la documentación relativa a dicha Cuenta General a disposición del Pleno.

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	7/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==		



Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, adoptado en la sesión de 5 de octubre de 2022, en el cual se informa favorablemente la referida cuenta, proponiendo al Pleno su aprobación.

Expuesta al público la Cuenta general mediante publicación el BOP, Boletín Oficial de la Provincia, durante quince días y ocho más como obliga el artículo 212 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como en el Portal de Transparencia de la Corporación, indicador 79.

Vistos el certificado de la Secretaria-Interventora, en el que se acredita que durante la exposición al público de la misma mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la Provincia, núm. 258, de 08 de noviembre de 2022), no se han presentado contra la misma ni reclamaciones ni sugerencias.

Considerando lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 212 y 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo el artículo 119.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, se propone al Pleno

Primero.- Aprobar la Cuenta General del Presupuesto General Único de 2022.

Segundo.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

PUNTO SEXTO.-OTORGAR MEDALLA AL MERITO A TITULO HONORIFICO EN SU CATEGORÍA DE BRONCE A AGENTES DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DE MORÓN DE LA FRONTERA

A continuación, por la Presidencia, se somete al Pleno propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97.2 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se insta al mismo la adopción de acuerdo de otorgar medalla a título honorífico al merito en su categoría de bronce a Agentes del Cuerpo de la Policía Local de Morón de la Frontera, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por no estar constituida la misma y por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por el voto a favor de sus nueve miembros presentes en el acto, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.


La Sra. Alcadesa, portavoz del Grupo Socialista da lectura a la siguiente propuesta:

El Ayuntamiento de Villanueva de San Juan cree la necesidad de reconocer la actividad de los agentes pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local de Morón de la Frontera que ejercen su actividad en nuestro pueblo. Es por ello que propone la concesión de distinciones a estos Cuerpos por su labor en Villanueva de San Juan.

Por ello, propone la medalla al Mérito en el servicio en su categoría de Bronce de la Policía Local del Municipio a Título Honorífico a los agentes pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local de Morón de la Frontera que han venido prestando servicio en nuestra localidad durante los últimos años de manera reiterada y contante, participando entre otros, en eventos multitudinarios como Romerías en honor de la patrona la Virgen del Rosario, los días del Huerto, Ferias en honor a San Juan Bautista, festividades religiosas y otros eventos públicos.

Cabe reseñar que, debido a la escasez de agentes en activo en su plantilla de Policía Local, acrecentándose más si cabe con la jubilación del único agente en activo en la plantilla de la Policía Local de Villanueva de San Juan el pasado mes de Julio del presente año 2023 es por lo que el Ayuntamiento de Villanueva de San Juan considera justo reconocer su labor tan importante en nuestros días, otorgando a dichos miembros las citadas condecoraciones.

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	8/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==		



Cada uno de estos agentes ha demostrado una dedicación excepcional y una valentía destacada en aquellas situaciones de riesgos que se han generado, respondiendo con prontitud y eficacia para garantizar la tranquilidad y la paz en nuestras calles. Su compromiso con la justicia y el orden público ha sido fundamental para mantener a Villanueva de San Juan como un municipio seguro y acogedor.

En nombre de toda la comunidad de Villanueva de San Juan, extendemos nuestro más profundo agradecimiento a estos agentes de policía local por su extraordinario servicio, así como, por sobresalir con notoriedad en el cumplimiento de sus deberes profesionales, lo que es constitutivo de una conducta ejemplar digna de ser resaltada como mérito extraordinario.

Su deber y dedicación nos recuerdan que estamos en buenas manos y que podemos confiar en ellos para protegernos y mantener nuestro municipio seguro.

Su labor va más allá de la simple aplicación de la ley, realizan actos relativos a las competencias propias de las policías locales, en los que se evidencia una relevante cualidad profesional o cívica y se han convertido en referentes de confianza para nuestra comunidad, trabajando en estrecha colaboración con los vecinos para prevenir y resolver problemas.

Este reconocimiento no solo es un gesto de gratitud hacia estos agentes, sino también una oportunidad para resaltar la importancia de su labor en nuestra sociedad.

Por todo ello se propone al Ayuntamiento de Villanueva de San Juan otorgar dichas condecoraciones a los miembros de los mencionados Cuerpos que a continuación se relacionan:

Medalla al mérito en el servicio en su categoría de Bronce de la Policía Local del Municipio a Título Honorífico a:

- D. Jonás Pérez Bueno 28.810.111-N Policía Local*
- D. Mario Pastor Pinto 48.982.562-Z Policía Local*
- D. Gonzalo Cruz Borreguero 34.078.011-S Policía Local*
- D. Rafael Pavón Bejarano 29.495.067-M Policía Local*
- D. Samuel Atienza Gutierrez 49120690-G Policía Local*

Visto el informe de la Secretaria al respecto, el Pleno por unanimidad de sus nueve miembros de hecho y de derecho ratifican el contenido de la propuesta y acuerda:

Primero.-Otorgar la *Medalla al mérito en el servicio en su categoría de Bronce de la Policía Local del Municipio a Título Honorífico a:*

- D. Jonás Pérez Bueno 28.810.111-N Policía Local*
- D. Mario Pastor Pinto 48.982.562-Z Policía Local*
- D. Gonzalo Cruz Borreguero 34.078.011-S Policía Local*
- D. Rafael Pavón Bejarano 29.495.067-M Policía Local*
- D. Samuel Atienza Gutierrez 49120690-G Policía Local*

Segundo.- Comunicar lo acordado a los interesados citándoles para que acudan a la sesión solemne en la que se procederá a la entrega de las condecoraciones.

Tercero.- Inscribir en el libro de registro de honores y distinciones los distintivos concedidos para que quede constancia de su entrega

PUNTO SÉPTIMO.-APROBACIÓN PROYECTOS DE OBRAS PROGRAMA DE INVERSION DE OBRAS Y SERVICIOS DENTRO PLAN ACTÚA

Seguidamente, por la Presidencia, se somete al Pleno propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97.2 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se insta al mismo la adopción del acuerdo relativo a la aprobación de los Proyectos que se van a ejecutar con cargo al PROGRAMA DE COOPERACIÓN EN INVERSIONES Y SERVICIOS (PCIS). PLAN DE REACTIVACIÓN

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	9/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==		



ECONÓMICA Y SOCIAL 2022 DEL PLAN ACTÚA asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por no estar constituida la misma y por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, sin discusión y por unanimidad de sus nueve miembros presentes en el acto, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista y pasa directamente a explicar los dos proyectos con las actuaciones que se ven a acometer, con el presupuesto correspondiente , tanto lo que se refiere al proyecto de obra, como a los honorarios técnicos de cada uno de ellos.

El Pleno tras las oportunas aclaraciones por unanimidad de sus nueve miembros presentes en el acto, acuerda.

Primero.- Aprobar Presupuesto, Proyecto y Estudio Básico de Seguridad y Salud de las siguientes actuaciones a ejecutar con cargo a PROGRAMA DE _COOPERACIÓN EN INVERSIONES Y SERVICIOS (PCIS). PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2022 DEL PLAN ACTÚA con el siguiente detalle:

Denominación	Importe proyecto	Gastos de honorarios técnicos	Presupuesto total
CONSTRUCCIÓN DE 2 BUGALOWS EN ALOJAMIENTO VEREDA DE LAS CRUCES	107.085,34	13.498,15	120.583,49

Segundo.-Dar traslado de este acuerdo a la Excma Diputación Provincial de Sevilla a los efectos oportunos”.

PUNTO OCTAVO.-SOLICITUD DE ADHESIÓN A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL COMARCAS DE OSUNA ESTEPA-SIERRA SUR DE SEVILLA

Seguidamente, por la Presidencia, se somete al Pleno propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97.2 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se insta al mismo la adopción del acuerdo relativo a la Solicitud de este Ayuntamiento de adhesión a la Asociación de Desarrollo Rural Comarcas de Osuna, Estepa-Sierra Sur de Sevilla, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por no estar constituida la misma y por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, sin discusión y por unanimidad de sus nueve miembros presentes en el acto, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y pasa a leer su propuesta con el siguiente tenor:


“La Asociación para el Desarrollo Rural Comarca de Osuna, Estepa-Sierra Sur de Sevilla, tiene como objetivo promover el desarrollo local y rural de los municipios de su ámbito territorial de actuación, así como fomentar y facilitar, promocionar e impulsar toda clase de actividades generadoras de desarrollo económico y social.

Por todo ello se considera conveniente para el interés general de Villanueva de San Juan la adhesión a la Asociación para el Desarrollo Rural Comarca de Osuna, Estepa-Sierra Sur de Sevilla.

Visto lo que antecede y en virtud de las competencias que el artículo 22.2b) de la Ley de bases de Régimen Local7/1985, de 2 de abril, atribuye al Pleno acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, propongo al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Solicitar la adhesión del Ayuntamiento a Asociación para el Desarrollo Rural Comarca de Osuna, Estepa-Sierra Sur de Sevilla y manifestar el compromiso de cumplir los fines estatutarios de dicha Asociación.

Segundo: Nombra a Dª Nerea Gómez Sancho, Alcaldesa Presidenta del ayuntamiento de Villanueva de San Juan como representante de este en la Asociación para el Desarrollo Rural

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44	
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55	
Observaciones		Página	10/39	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==			

Comarca de Osuna, Estepa-Sierra Sur de Sevilla, autorizándole para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización de la adhesión a la misma.”

El Pleno por unanimidad de sus nueve miembros de hecho y de derecho ratifica el contenido de la propuesta

PUNTO NOVENO.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITOS FINANCIADO POR APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO RTGG 2022.

Seguidamente, por la Presidencia, se somete al Pleno propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97.2 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se insta al mismo la adopción del acuerdo relativo a la aprobación inicial de modificación de crédito bajo la modalidad suplemento de créditos, asunto dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas correspondiente, El Pleno, por el voto a favor de los nueve miembros presentes en el acto, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Por la Sra. Alcaldesa se da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Cuentas y a la Memoria de Alcaldía en la que se justifica que ante la existencia de gastos para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación no son suficientes y no son ampliables, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y el informe de Intervención ambos de fecha de 28 de noviembre actual, vista la Memoria de Alcaldía de 28 de noviembre, así como el certificado de disponibilidad de crédito

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Cuentas adopta por unanimidad de sus ocho miembros presentes :

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 19/2023, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:


Suplemento en aplicaciones de gastos

Suplementos en aplicaciones de gastos

APLICACION	DESCRIPCION	CREDITOS INICIALES	SUPLEMENTO DE CREDITO	CREDITOS FINALES
920/227.06 Admón gral/Estudios y trabajos técnicos	Redacción de proyecto técnico de instalación de baja tensión en la Tanatorio y Dirección técnica del proyecto de instalación eléctrica para su legalización del centro e Estancia diurna y nocturna.	5.000,00 €	4.187,00 €	9.187,00 €
TOTAL SUPLEMENTO DE CREDITO			4.187,00 €	

2. ° FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44	
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55	
Observaciones		Página	11/39	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==			

Suplementos en Concepto de Ingresos

APLICACIÓN ECONÓMICA			DESCRIPCIÓN	EUROS
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente de Tesorería Gastos Generales	4.187,00
TOTAL INGRESOS				4.187,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.villanuevadesanjuan.es) portal de transparencia, indicador 79, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.e) de la Ley 9/2013 y artículo 13.1.6) de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía.

PUNTO SÉPTIMO.-MOCIONES Y ASUNTOS URGENTES

Antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, se somete a votación el siguiente asuntos urgentes, en virtud de los dispuesto en los Art. 83, 91.4 y 97.3 ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporación Locales), que dictaminan que en las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, pueden formularse moción para tratar, por razón de urgencia, asunto no incluido en el mismo, pero no podrá ser tratado el mismo sin que el Pleno por mayoría absoluta, declare la urgencia. La moción es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno, podrán formularse por escrito u oralmente.

Por la Concejala del Grupo Popular D^a Macarena Vargas Jurado se procede a leer la siguiente Moción.

7.1.- MOCIÓN CONTRA LA TRAMITACIÓN DE UNA LEY DE AMNISTÍA

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para elevar al Pleno la Propuesta de Acuerdo/Moción que trae su causa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de octubre de 1977 el Congreso de los Diputados aprobó la Ley de Amnistía que siguió el principio de reconciliación nacional que guio nuestra transición a la democracia.

La amnistía era una demanda social y una necesaria e imprescindible impugnación del ordenamiento jurídico de la dictadura. Fue uno de los instrumentos con los que se puso punto final a la represión que sufrió una parte de la sociedad española y uno de los grandes acuerdos que consolidó nuestro camino a la democracia.

Durante la tramitación de la constitución de 1978 se debatió la cuestión de la amnistía ya que se presentaron dos enmiendas para que las Cortes Generales pudieran tener esa competencia. Las enmiendas fueron rechazadas y, por el contrario, se aprobó el artículo 62 que prohíbe indultos generales. Es decir, el perdón -que si existe en nuestro ordenamiento y que está regulado en la decimonónica Ley del Indulto- debe ser siempre individualizado y nunca con carácter general.

En una democracia europea consolidada como es la española de 2023, una amnistía, además, atenta contra algunos de los principios básicos del Estado de Derecho como son la exclusividad del poder judicial para

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	12/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==		



juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la igualdad en la aplicación de la ley y la seguridad jurídica. Ni el legislador ni el poder ejecutivo puede arrogarse la facultad de declarar inmune a un grupo de personas, borrar sus delitos e incluso evitar que sean juzgados como cualquier otro ciudadano.

Todo ello además mientras que tanto el Tribunal de Justicia de la UE como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tienen pendiente resoluciones referidas a la cuestión sobre la que se plantea la posible amnistía y que afectan al Estado español.

En 2017 se produjo un intento de insurrección por parte de los poderes públicos de Cataluña contra el orden Constitucional. La reacción del Estado de Derecho fue la aplicación del artículo 155 de la constitución y la puesta en marcha de los instrumentos penales contra sus impulsores.

El Tribunal Supremo condenó a sus principales líderes a penas de entre 9 y 13 años por sedición y malversación. El principal de los responsables, Carles Puigdemont, huyó al extranjero. Desde entonces trata de evitar la acción de los Tribunales españoles y europeos. No fue el único que lo hizo. El pasado 5 de septiembre Puigdemont condicionó la gobernabilidad de España a, entre otras cuestiones, la aprobación de una Ley de Amnistía que favorezca, entre otros, a los encausados por el referéndum ilegal de 2017, en ocasiones por hechos de una violencia extrema.

No es la primera vez que se plantea esta cuestión. Ya en 2021 se registró una iniciativa de estas características en el Congreso y los Letrados emitieron un informe contundente. Además, tanto Pedro Sánchez como otros ministros juristas de su Gobierno como Juan Carlos Campo, Fernando Grande Marlaska y Carmen Calvo afirmaron en el pasado la inconstitucionalidad de una posible amnistía.

Los hechos jurídicos siguen igual, pero han cambiado las circunstancias políticas. Pedro Sánchez, en un intento desesperado por conservar la Presidencia del Gobierno se ha abierto a que se pueda tramitar una Proposición de Ley. Además de suponer una inconstitucionalidad flagrante de nuevo se utiliza un atajo para evitar los controles de legalidad del CGPJ, la Fiscalía y el Consejo de Estado.

El precio de la presidencia no sería solo exculpar centenares de delitos sino deslegitimar el Estado de Derecho y blanquear y considerar la legitimidad de la sedición que se llevó a cabo. En definitiva, un inasumible precio político para cualquier gobernante decente y que la falta de rechazo explícito y contundente por parte del Gobierno está causando una profunda conmoción social.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Villanueva de San Juan, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

PRIMERO.- Rechazamos cualquier tipo de amnistía o indulto generalizado no individualizado para cualquier ciudadano español cualquiera que sea su delito.


SEGUNDO.- Consideramos que el imperio de la ley es la expresión de la voluntad popular tal y como establece el preámbulo de la Constitución y compromete a todos los poderes su cumplimiento.

TERCERO.- Animamos a los dos partidos mayoritarios a buscar acuerdos de Estado que eviten que la sociedad española se vea sometida al chantaje de los independentistas o abocada a una repetición electoral.

CUARTO.- Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia primera y Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a la Vicepresidencia segunda y Ministerio de Trabajo y Economía Social, al Ministerio de Política Territorial, y a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado; así como a la Junta de Gobierno de la FEMP.

Tras el oportuno debate el Pleno con el voto en contra de tres miembros del Grupo Socialista (La Sra. Gómez Sancho, la Sra. Gómez Guerrero y la Sra. Gómez Macho, los dos votos a favor de la Sr. Martín Vargas (PP) y de la Sra. Vargas Jurado (PP) y la abstención del Sr. Morales Lineros (PSOE) Sr. Palacios López (PSOE), Sra Cárdenas Gallardo (PSOE), Sr García Linero (PSOE) rechaza el contenido de la propuesta.

PUNTO OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44	
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55	
Observaciones		Página	13/39	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==			

No hubo

Y no siendo otros los asuntos de que tratar, de orden de la expresada Presidencia, se levanta la sesión siendo las dieciséis horas y cuarenta minutos del día al principio expresado, de lo que la Secretaria que suscribe, mediante la presenta acta, da fe.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA,

F/ Nerea Gómez Sancho

F/ M^a José Martín Salas

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3.g) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos públicos locales por la ocupación de los mismos con los elementos definidos en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.-

1. Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local y a cuyo favor se otorguen las oportunas licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin autorización.
2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.


Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la cantidad resultante de aplicar la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. A efecto de la aplicación de esta tarifa las vías públicas de este municipio se clasifican en una categoría.

3. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa 1ª.- Ocupación de la vía pública con mercancías:

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44	
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55	
Observaciones		Página	14/39	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==			

Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público local con materiales u otros elementos de su actividad , vagones, container, vehículos, etc, por cada m2 o fracción, al día: 0,2000 euros (€)

Tarifa 2ª.- Ocupación con materiales de construcción:

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público local con escombros, materiales de construcción, etc, por cada m2 o fracción, al día: 0,4000 euros (€)

Tarifa 3ª.- Vallas, puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:

a) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público local con vallas, cajones de cerramiento, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por cada m2 o fracción, al día: 0.40,00 euros (€).

b) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público local con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos, por cada elemento y día: 0,8000 euros (€)

c) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público local con andamios y otros elementos análogos, por cada por cada m2 o fracción, al día: 0,80 euros (€).

Artículo 6º.- Gestión.

1 Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7º de esta Ordenanza, y formular declaración en la que conste la situación o ubicación del disfrute o aprovechamiento, la superficie a ocupar, los elementos que se van a instalar y la duración prevista del mismo.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose un plazo para subsanarlas y se girarán, en su caso, los ingresos complementarios que procedan.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderán prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de pagar la tasa.

5. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

6. La liquidación practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia.

7. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

8. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 7º de esta Ordenanza, y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Artículo 7º.- Devengo

1. Esta tasa se devenga por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción, exigiéndose el depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.


2. El periodo impositivo comprenderá el período determinado en la licencia otorgada o, a falta de ésta, por el de la duración efectiva de la ocupación o uso del dominio público de que se trate en cada caso.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento especial gravado por esta ordenanza no se desarrolle, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8º. Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 9º. Liquidación y pago.

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44	
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55	
Observaciones		Página	15/39	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==			

1. Esta tasa se liquidará de acuerdo con los siguientes supuestos:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones ya autorizadas y prorrogadas, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las mismas.

2. El pago de esta tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) En caso de que los aprovechamientos se realicen sin licencia, se girará la oportuna liquidación al beneficiario, que habrá de hacer efectivo el pago en los plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

1. Si como consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de uso público, conforme a lo previsto en el artículo segundo de esta ordenanza, llevase aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos.

3. Este Ayuntamiento no podrá condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros a que se refiere el presente artículo.

4. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia

ORDENANZA REGULADORA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y TIPIFICACIÓN DE ACTOS VANDÁLICOS

Exposición de motivos

I. El municipio constituye de forma natural el espacio por excelencia en donde la persona desarrolla y ejerce sus derechos y libertades individuales en interrelación con el resto de los ciudadanos y utiliza y se sirve de los servicios públicos. Por tanto, y como escenario primero y primordial de la vida en sociedad, le corresponde al municipio regular de forma adecuada la pública convivencia en su espacio de tal modo que haga posible el ejercicio efectivo de los derechos y libertades individuales de cada persona en el seno de la sociedad vecinal, velando para que esa libertad individual de cada ciudadano no se traduzca en su ejercicio en una carga o limitación insostenible para otro u otros ciudadanos, que verían así mermada su propia libertad. Además, los municipios de acuerdo con el mandato constitucional de que el Estado, del que forma parte el municipio con forme el artículo 137 de la Constitución, tiene el carácter de social y democrático de derecho, según el artículo 1 de nuestra norma fundamental, con el esfuerzo económico de todos sus vecinos contribuyentes han puesto en marcha numerosos, diversos y costosos servicios públicos de los que todos los ciudadanos se sirven diariamente; pues bien, todos los ciudadanos deben velar por su correcto uso, evitando conductas que acorten la vida de los diversos elementos de estos servicios o deterioren su calidad con el consiguiente deterioro de la calidad de vida.

En definitiva, las normas más elementales de convivencia ciudadana y buena armonía exigen que los vecinos ejerciten sus derechos y cumplan sus obligaciones dimanantes de la Ley con pleno respeto a los derechos y obligaciones de los demás, así como con especial cuidado de los equipamientos municipales que están para el común disfrute.

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	16/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==		



Y es al municipio a quien corresponde exigir tal conducta de los ciudadanos, pues por desgracia existen actitudes antisociales e irresponsables provenientes de individuos aislados o grupos minoritarios que perturban la pacífica convivencia, cuando no provocan también un deterioro y afeamiento del mobiliario urbano, zonas verdes, fachadas de edificios públicos y privados e instalaciones de titularidad municipal, cuya reposición obliga a detraer recursos que habrían de tener otras finalidades de interés general. Aunque esta tendencia afecta cada vez más a la sociedad y exigiría una solución global, la Administración Local por su proximidad al ciudadano soporta de manera más inmediata y contundente alguna de sus adversas consecuencias, por lo que no puede inhibirse y ha de prevenir o, en último caso, reprimir estas conductas incívicas con los medios que le proporciona el ordenamiento jurídico en el marco de sus propias competencias.

II. Desde la entrada en vigor de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia había venido negando tajantemente la posibilidad de que los municipios tipificaran las infracciones propias de la vida vecinal que perturban, dificultan o imposibilitan, precisamente esa convivencia, basándose en una exacerbada interpretación del principio de legalidad de las normas sancionadoras contenido en el artículo 25 de la Constitución, según el cual la tipificación de tales conductas ha de hacerse por Ley, entendiéndose por tal, con carácter excluyente, aquella que es votada en el Congreso de la Nación o en los Parlamentos autonómicos, por lo que deslegitima la regulación de tales conductas en las Ordenanzas municipales, a pesar de que estas son la voluntad de la correspondiente Corporación municipal, fruto a su vez de considerar a los municipios como carentes de autonomía política cuando, según el artículo 137 de la Constitución, estos, juntamente con las Provincias, las Comunidades Autónomas y el Estado Central constituyen el Estado. De tal modo que, por una parte, ni las Cortes Generales ni los Parlamentos autonómicos pueden descender a regular cuestiones propias y necesarias para la vida vecinal, tan nimias para ellos, y a su vez, imposible de regular de forma uniforme para todos los municipios de España, pero esenciales para la convivencia vecinal y atributo de la autonomía municipal, como, por ejemplo, determinar el horario en el que los vecinos de cada municipio pueden depositar sus residuos domésticos en los contenedores correspondientes, la tipificación como infracción de tal incumplimiento y la determinación de la correspondiente sanción, pero por otra se niega la potestad a los municipios para ello. Además, como paradoja, la legislación sectorial estatal y / o autonómica impone a los municipios la obligación de velar por todas estas cuestiones, de modo que se traslada el deber a los municipios pero se le niegan no ya los recursos financieros, sino hasta los instrumentos jurídicos para poder cumplirla. En fin, ante el clamor de la doctrina que abogaba decididamente por superar esta situación, y ante la innegable realidad, el legislador estatal se vio obligado a adicionar mediante la Ley 57/2003 un nuevo Título, el XI, a la Ley 7/1985 de 2 de abril, Título que lleva por rúbrica Tipificación de infracciones y sanciones por las Entidades Locales, en determinadas materias, con lo que el principio de legalidad formal en la tipificación de las conductas que constituyen infracciones en las ordenanzas locales queda salvado.

III. La presente Ordenanza trata de dar respuesta, pues, a las cuestiones planteadas, y en consecuencia, describe las conductas antisociales que deterioran la pacífica convivencia así como aquellas otras que atentan contra el mobiliario urbano y las instalaciones de los servicios destinados al uso público, y, en general, todos los edificios, instalaciones y elementos que constituyen el paisaje urbano independientemente de su titularidad pública o privada, y tipifica las infracciones y sanciones correspondientes, en uso de las potestades que atribuyen los artículos 25, 49 y 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 344 del Código Civil y artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás legislación autonómica y/o sectorial de aplicación, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de los lugares públicos y de ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de los espacios públicos, sin perjuicio de la normativa sectorial específica y de las competencias de las distintas Administraciones en el ejercicio de sus facultades, de las potestades de Jueces y Tribunales de Justicia y de las acciones que en defensa de sus derechos y facultades ejerciten los titulares de los derechos y/o bienes afectados.

El objetivo principal, pues, de la Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en nuestro municipio.

Bien es cierto que en la mayoría de las ocasiones tales intromisiones indebidas de unos ciudadanos en la libertad ajena tienen su origen en acciones inconscientes o meramente negligentes por parte de quienes la realizan, por lo que la Ordenanza no renuncia a servir de instrumento pedagógico para la ciudadanía antes

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	17/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==		



que elemento represivo o coercitivo; no obstante, también cumple con esta finalidad para abortar aquellas conductas que de forma consciente perturben realmente la pacífica convivencia vecinal.

La Ordenanza, en consecuencia a lo expuesto, pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia en el espacio público municipal o alterarla. Intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a estas nuevas situaciones y circunstancias, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportar se libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad individual; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asuman en el espacio público municipal determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como preservar el espacio público en condiciones adecuadas par su uso natural y para general disfrute. Y, todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en la ciudad y para atender convenientemente a las personas que necesiten intervenciones específicas de carácter prestacional. En este sentido, pues, y como no podría ser de otro modo, el Ayuntamiento debe ser el primero en dar cumplimiento a la Ordenanza.

Título I

Disposiciones generales

Capítulo primero

Finalidad, objeto, marco normativo y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Finalidad.*

La Ordenanza tiene como finalidad preservar el espacio público del municipio de Villanueva de San Juan como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, así como a la integridad de los elementos urbanos con independencia de su titularidad pública o privada.

Artículo 2. *Objeto.*

A los efectos expresados en el artículo anterior, la Ordenanza tiene por objeto regular una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, y sancionar, en consecuencia, aquellas conductas perturbadoras de la pacífica convivencia, y a salvaguardar y respetar el patrimonio urbano y sus elementos componentes, y sancionar su agresión y / o uso ilícito, y a tal fin identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención y cautelares.

Artículo 3. *Marco normativo.*

El fundamento legal de la Ordenanza está constituido por el artículo 137 de la Constitución, los artículos 3.1 y 4 de la Carta Europea de la Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985 y ratificada por España el 24 de febrero de 1989, y Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por la normativa autonómica y / o sectorial de aplicación.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación objetivo.*

1. La Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Villanueva de San Juan .

2. La Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del municipio, tales como calles, vías de circulación, pasajes, aceras, plazas, paseos, avenidas, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes, cementerios, mercados, complejos deportivos, puentes, pasarelas, pasos subterráneos, pasos elevados, aparcamientos, fuentes, estanques, lagos, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos, tales como esculturas, farolas, bancos, marquesinas, elementos decorativos, señales de tráfico y de señalización urbana o interurbana, soportes publicitarios, arbolado, plantas, maceteros, contenedores, papeleras, vallas, tuberías, etc., así como todos aquellos afectos a los servicios públicos de titularidad municipal, vehículos incluidos.

3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, tales como vehículos de

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	18/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==		



transporte, marquesinas, paradas de autobuses, de autocar; vallas, contenedores, y demás elementos de naturaleza similar.

4. La Ordenanza se aplicará también a los espacios abiertos, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada, tales como fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos o arquitectónicos, portales, galerías comerciales o de paso, pasajes, escaparates, patios, solares, jardines y arbolado, farolas, elementos ornamentales y bienes de semejante naturaleza en cuanto que forman parte del paisaje y patrimonio urbanos, y cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo, o a su integridad, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo, así como para la seguridad de las personas y / o bienes en el espacio público.

Artículo 5. Ámbito de aplicación subjetivo.

La Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en el municipio de Villanueva de San Juan, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

Artículo 6. Ámbito de aplicación normativo.

Las normas contenidas en la presente Ordenanza se aplicarán con carácter preferente con respecto a las contenidas en otras Ordenanzas, aunque regulen las mismas materias y aprobadas con anterioridad por el Ayuntamiento, las cuales normas quedarán derogadas de acuerdo con lo dispuesto en la disposición derogatoria de esta Ordenanza, y aplicándose aquellas en lo demás.

Capítulo segundo

Principios generales de convivencia ciudadana y civismo: Derechos y deberes

Artículo 7. Principio de libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el artículo 5.1 tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 8. Deberes generales de convivencia y de civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que estén en el municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Todas las vías y espacios públicos, el mobiliario urbano así como los elementos móviles, semimóviles o fijos de los servicios públicos, bien de titularidad pública o de titularidad privada, y en general, todos aquellos a que se refiere el artículo 4 de la Ordenanza están destinadas con carácter preferente al uso común, general y libre por los ciudadanos y vecinos, consistente en andar, pasear o circular por los mismos a pie o en cualquier vehículo de tracción, de acuerdo con su señalización, de forma tranquila y pacífica, así como utilizar el mobiliario urbano y los elementos de los servicios públicos con arreglo a su naturaleza y destino, quedando prohibidos aquellos usos que sean incompatibles con estos.

En consecuencia y en concreto, en las zonas aceras y / o peatonales, así como en los parques y zonas naturales el paseo y recreo tranquilo tendrá preferencia sobre cualquier otra actividad que, en su caso, tendrá que ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento, bien con carácter temporal, bien mediante la habilitación de zonas específicas para aquellas otras actividades.

Así pues, todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, y todos los bienes y elementos descritos en el artículo 4 de la Ordenanza, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

3. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	19/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==		



4. Todas las personas que se encuentren en el municipio de Villanueva de San Juan tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Título II

Organización y autorización de actos públicos

Artículo 9. *Organización y autorización de actos públicos por personas distintas del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan.*

La utilización de los espacios públicos para la celebración de cualquier acto público de índole festiva, cultural, musical, mímica, deportiva, lúdica, religiosa o de cualquiera otra naturaleza, organizado por personas privadas o públicas distintas del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan requerir autorización expresa, previa y escrita del órgano competente del Ayuntamiento. La autorización expresará las condiciones con las que se autoriza el acto.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior las reuniones o manifestaciones recogidas en el artículo 21 de la Constitución, que se regirá por lo dispuesto en el número 6 de este artículo.

2. A tal fin los organizadores solicitarán por escrito al Ayuntamiento con una antelación mínima de siete días naturales al previsto para la celebración del acto, la correspondiente autorización, en la que harán constar, como mínimo nombre y dirección de los organizadores, carácter del acto, horario y vías o espacios públicos solicitados, itinerario en su caso, número de personas participantes previsto, así como cualesquiera otra que el órgano competente pueda exigirles en función de las características específicas del evento.

Los organizadores vendrán obligados a aportar la información y / o documentación complementaria que les sea requerida por el Ayuntamiento.

3. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes, tanto participantes como de terceros. A estos efectos los organizadores han de velar para que los participantes cumplan con las normas, instrucciones o directrices que en cada caso determine el órgano competente del Ayuntamiento, tendentes a garantizar la seguridad, tranquilidad y/o salubridad.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

4. Los organizadores de actos públicos a que se refiere este artículo, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y / o limpieza, o a sufragar los gastos correspondientes por ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento.

5. El órgano competente del Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia, el civismo o la integridad del patrimonio urbano. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios y / o fechas alternativas para celebrar el acto. También el órgano competente del Ayuntamiento podrá suspender la autorización e impedir la ejecución de las actividades en el caso de incumplimiento de las condiciones con las que se autoriza el acto.

6. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

7. Las normas contenidas en los números anteriores de este artículo se aplicarán de forma subsidiaria en el caso de normativa legal específica, bien sea esta estatal o autonómica o bien esté prevista en otras Ordenanzas del municipio.

Artículo 10. *Organización y autorización de actos públicos por el Ayuntamiento de Villanueva de San Juan.*

1. Cuando sea el propio Ayuntamiento de Villanueva de San Juan el que utilice los espacios públicos para la organización de cualesquiera de los actos a que se refiere el número 1 del artículo anterior, adoptará las

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	20/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==		



medidas necesarias que garanticen la seguridad de las personas y los bienes, tanto participantes como de terceros.

2. Cuando en los actos a que se refiere este artículo intervengan personas ajenas al Ayuntamiento ni vinculadas al mismo de forma contractual, y autorizadas por éste a participar, deberán observar las medidas, normas, instrucciones, o directrices que el órgano competente del Ayuntamiento establezca, pudiendo exigir, asimismo fianza o aval, y / o que suscriban una póliza de seguros en garantía de los daños que pudieran ocasionar. En caso de incumplimiento de las mismas serán invitados a abandonar el acto de forma inmediata, y en caso de negativa serán expulsados del mismo por parte de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de la imposición de sanción y de incautación del aval o fianza, en su caso.

Título III

Normas de conducta en el espacio público

Capítulo primero

Protección del medio ambiente

Artículo 11. *Finalidad y fundamento.*

1. La regulación contenida en este Capítulo se fundamenta en el derecho a la vida e integridad física, a gozar de un medio ambiente adecuado, a garantizar la salud, salubridad y sanidad de las personas a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con otras infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

3. Es fundamental para la protección no solamente del medio ambiente, sino también de la vida, salud, salubridad y sanidad de las personas que los residuos sólidos urbanos de naturaleza doméstica sean depositados de forma adecuada en sus correspondientes contenedores.

4. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y provocan su deterioro, sino que principalmente producen una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos y visitantes.

Sección primera

Contaminación por residuos

Artículo 12. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

c) Residuos peligrosos: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Artículo 13. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

1. Queda prohibido abandonar, arrojar o depositar residuos a las vías, espacios o mobiliario urbano a los que se refiere la Ordenanza, bien desde la propia vía o espacio público, bien desde los edificios, bien desde los vehículos, sacudir alfombras, tapices, esteras, sábanas y demás ropas de uso doméstico en puertas, balcones y ventana que miren a la vía pública, a excepción hecha de su depósito dentro de los contenedores o papeleras destinados a esta finalidad conforme a la naturaleza del residuo, y en la forma indicada en los números siguientes de este artículo.

2. Los residuos urbanos de naturaleza doméstica serán depositados en los siguientes contenedores:

a) Las botellas, botellines y demás recipientes de cristal o vidrio serán depositados en sus contenedores específicos, que son los de color verde.

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	21/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==		



b) Los papeles, cartones y similares serán depositados en sus contenedores específicos, que son los de color azul.

c) Los recipientes de tetra-brik, plástico, latas y similares serán depositados en sus contenedores específicos, que son los de color amarillo.

d) Las pilas serán depositadas en sus recipientes específicos.

e) El resto de los residuos urbanos de naturaleza doméstica serán depositados en sus contenedores específicos, que son los de color gris.

Estos residuos serán depositados en sus contenedores grises a través de bolsas apropiadas a esta finalidad y cerradas, quedando prohibido su depósito a granel.

El horario del depósito de las bolsas conteniendo los residuos en los contenedores grises será todos los días del año, de domingo a viernes, desde las 20.00 hasta las 00.00 horas de junio a septiembre; y de 17.00 a 00.00 horas el resto del año. No obstante, el Ayuntamiento podrá mediante Decreto de la Alcaldía o Concejal Delegado, en su caso, modificar el horario y los días de depósito, bien de forma circunstancial, temporal o permanente, o bien establecer horarios diversos en distintas zonas del municipio.

f) El Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía o del Concejal Delegado, en su caso, podrá establecer otros contenedores específicos para recoger los residuos urbanos de naturaleza doméstica de forma selectiva.

g) El Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía o del Concejal Delegado, en su caso, podrá imponer contenedores y / u horarios específicos para el depósito y retirada de los residuos urbanos de determinados comercios y / u oficinas en los que concurren circunstancias especiales, bien por el volumen y / o clase de los residuos o por la ubicación y densidad de estos establecimientos, como polígonos industriales o de servicios, zonas comerciales, etc. Estos contenedores podrán ser comunes e indiscriminados para estos establecimientos o individuales para cada uno o varios de ellos.

3. A los residuos urbanos que no tengan la consideración de domésticos les será de aplicación lo siguiente:

a) Los residuos procedentes de zonas verdes y los procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria serán depositados y recogidos en la forma que determinen las correspondientes Ordenanzas.

b) Los muebles y/o enseres de los que sus poseedores quieran desprenderse serán retirados a petición previa del interesado por el servicio municipal de recogida domiciliaria, y de conformidad con el protocolo que se establezca. El día y hora de recogida se determinará por Resolución de Alcaldía, previo aviso del vecino y pago en su caso de la tasa correspondiente.

c) La retirada de los vehículos abandonados se regirá por lo dispuesto en su correspondiente Ordenanza.

4. Los residuos peligrosos se regirán por su legislación específica, sin que les sea de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza.

5. En consecuencia, queda prohibido:

a) El abandono de vehículos en los lugares definidos en el artículo 4 de la Ordenanza.

b) El depósito de animales muertos en los lugares definidos en el artículo 4 de la Ordenanza.

c) El incumplimiento del depósito de cada tipo de residuo en su contenedor específico, conforme dispone el apartado 2.1 de este artículo.

En especial queda prohibido el depósito de los residuos urbanos de naturaleza doméstica, bien en bolsas, bien a granel, en el suelo de las vías o espacios a que se refiere el artículo 4 de la Ordenanza, y en las papeleras. Los residuos urbanos en ningún caso serán depositados en el suelo a los pies o adyacentes a sus contenedores, ni aún en el supuesto de que el contenedor se encuentre completo.

Se exceptúa de la prohibición contenida en el párrafo segundo de esta letra el depósito en las papeleras de botellas, latas, papeles, etc, siempre que se traten de elementos individuales y aislados.

d) El incumplimiento de los horarios recogidos en el último párrafo de la letra e) y en letra g) del apartado 2.1 de este artículo, así como el incumplimiento de la utilización obligatoria de los contenedores específicos en los supuestos prevenidos en el artículo 13.2.1.g).

e) Hurgar, remover o sustraer los residuos depositados en el interior de los contenedores o de las papeleras, así como arrojar los a las vías o espacios públicos.

f) Transportar, alterar, modificar o correr la ubicación de los contenedores.

h) Vaciar agua o verter líquidos de cualquier clase.

i) Ensuciar las aceras, calzadas, etc., con detritus producidos por animales domésticos, quedando obligados sus dueños a retirarlo si se produjese, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 14. *Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.*

1. Serán calificadas como muy graves, y sancionadas con multa de 500,01 a 1.000,00 euros:

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	22/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==		



a) Las conductas tipificadas en el apartado 1 del artículo anterior cuando los residuos abandonados, arrojados o depositados puedan poner en peligro la sanidad, salubridad y/o seguridad de las personas, como residuos punzantes, cortantes o de otra manera hirientes como jeringuillas, clavos o pinchos.

b) Las conductas tipificadas en el apartado 1 del artículo anterior cuando los residuos sean arrojados desde las ventanas, terrazas, tendederos, terrados o tejados de los edificios.

c) El depósito de animales muertos en los lugares definidos en el artículo 4 de la Ordenanza.

d) La reincidencia y la reiteración en la comisión de faltas graves.

2. Serán calificadas como graves, y sancionadas con multa de 300,01 a 500,00 euros:

a) El abandono de vehículos en los lugares definidos en el artículo 4 de esta Ordenanza.

b) El abandono de muebles o enseres de gran envergadura en los lugares definidos en el artículo 4 de la Ordenanza, salvo que de acuerdo con los criterios establecidos en las letras a) y b) del número anterior, los hechos tengan la consideración de falta muy grave. c) El depósito en los lugares definidos en el artículo 4 de la Ordenanza de residuos procedentes de zonas verdes y los procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, salvo que de acuerdo con los criterios establecidos en las letras a) y b) del número anterior, los hechos tengan la consideración de falta muy grave.

d) La reincidencia y la reiteración en la comisión de faltas leves.

e) Las conductas tipificadas como leves en el número siguiente, cuando revistan especial gravedad por la intención de su autor, por la cantidad de residuos, por las circunstancias de tiempo, lugar o modo en que son arrojados, depositados o abandonados los residuos, por la perturbación producida en el servicio, por el daño real o potencial producido o que se pueda producir a personas y / o bienes, salvo que concurran los criterios establecidos en las letras a) y b) del número 1 de este artículo, en cuyo caso tendrán la consideración de muy graves.

3. Serán calificadas como leves, y sancionadas con multa de 60,00 a 300,00 euros, salvo que de acuerdo con los criterios establecidos en la letra c) del número anterior no tengan la consideración de falta grave, o de falta muy grave conforme a las letras a) y b) del número 1 de este artículo, las conductas siguientes:

a) El depósito de los residuos urbanos de naturaleza doméstica en contenedores distintos de los específicos para cada uno de los establecidos en las referidas letras.

b) El depósito de los residuos urbanos de naturaleza doméstica en el suelo de las vías y espacios a que se refiere el artículo 4 de la Ordenanza, aunque sea a los pies de los contenedores y so pretexto de que el contenedor está completo, o su lejanía. c) El depósito de los residuos urbanos de naturaleza doméstica definidos en la letra e) del número 2.1 del artículo 13 en su contenedor gris, pero a granel o en cualquier otro recipiente que no sea el de bolsas de plástico cerradas de tal forma que evite la salida de los residuos de la bolsa.

d) El depósito de los residuos urbanos de naturaleza doméstica definidos en la letra e) del número 2.1 del artículo 13 en su contenedor gris, pero fuera de los horarios señalados en el último párrafo de la letra e) del apartado 2.1 del artículo 13. e) El depósito de los residuos urbanos de naturaleza doméstica a que se refieren las letras f) y g) del número 2.1 del artículo 13 incumpliendo los requisitos de forma, horario y / o tipo de contenedor que se establezca.

f) Hurgar, remover o sustraer los residuos depositados en el interior de los contenedores o de las papeleras, así como arrojar los desde éstas a las vías o espacios a que se refiere el artículo 4 de la Ordenanza.

g) Transportar, alterar, modificar o correr la ubicación de los contenedores del punto en que los fije el Ayuntamiento o el Servicio de Recogida Domiciliaria.

h) El depósito de residuos urbanos domésticos en las papeleras, en vez de en sus correspondientes contenedores, salvo que se traten de elementos aislados o individuales.

i) El arrojar a los espacios definidos en el artículo 4 de la Ordenanza cualquier tipo de objeto con el ánimo de desprenderse del mismo, tal como papeles, chicles, colillas, cualquier tipo de envases, etc.

Artículo 15. *Intervenciones específicas.*

1. El Ayuntamiento instalará los contenedores necesarios en todo el núcleo urbano para posibilitar a los vecinos la recogida domiciliaria y selectiva de residuos urbanos.

Asimismo, instalará el número de papeleras y recipientes adecuados y suficientes, para que los ciudadanos no arrojen ningún residuo a las vías y espacios públicos.

2. El Ayuntamiento realizará las campañas publicitarias y de todo tipo destinadas a incitar a los vecinos a mantener limpio el entorno urbano y a depositar cada tipo de residuo en su contenedor específico para fomentar la recogida selectiva de los residuos urbanos.

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	23/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==		



3. El Ayuntamiento divulgará con la antelación suficiente y a través de los medios adecuados para que la información llegue a todos los vecinos los cambios, en su caso en el horario de recogida de residuos urbanos.

4. El Ayuntamiento fomentará y/o arbitrará los medios adecuados para que los vecinos puedan deshacerse de sus muebles y enseres, y de escombros y demás residuos procedentes de las reparaciones domiciliarias, así como de los residuos de los jardines y zonas verdes privadas.

5. En los supuestos prevenidos en el número 3 del artículo 14, los agentes de la autoridad que sorprendan in fraganti a los infractores, les requerirán para que depongan su actitud y / o retiren los residuos y los depositen en los lugares y / o en las formas adecuados. En caso de negativa por parte los responsables alertarán de inmediato a los servicios de limpieza correspondiente para que procedan a su retirada, y cursarán la denuncia haciendo constar estas circunstancias.

6. Cuando los agentes de la autoridad perciban que un ciudadano va a depositar los residuos de forma incorrecta con respecto a las normas establecidas en esta Sección, le apercibirán de tal circunstancia y le informarán adecuadamente; si no obstante el ciudadano no hace caso omiso y realiza la conducta tipificada, procederán a formular la correspondiente denuncia.

7. Las sanciones podrán ser sustituidas, a petición del sancionado, por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para determinar el número de horas de prestación se tendrá en cuenta el importe de la sanción en relación con el salario mínimo interprofesional. La solicitud de sustitución de la sanción por servicios comunitarios se presentará en el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación de imposición de la sanción. En el caso de menores de edad, dicha decisión corresponderá a los padres o tutores legales.

Sección primera

Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 16. Normas de conducta y tipificación de infracciones.

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 4 de la Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y en el caso del número siguiente con autorización municipal.

2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 17. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, salvo lo dispuesto en el número siguiente, y serán sancionadas con multa de 60,00 a 300,00 euros.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, tendrán la consideración de infracción grave, y sancionada con multa de 300,01 a 500,00 euros las conductas descritas en el artículo 16 cuando:

a) Se realicen en las señales de tráfico o de identificación viaria, o de señalización o de información.

b) Se realicen en cualquier elemento del mobiliario urbano.

c) Se atente especialmente contra el patrimonio urbano por realizarse sobre esculturas, incluidos sus pedestales o soportes y monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 18. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos 16 y 17, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, y de obrar en consecuencia no formularán denuncia; en otro caso cursarán la denuncia haciendo constar esta circunstancia.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	24/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==		



4. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

5. Las sanciones podrán ser sustituidas, a petición del sancionado, por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para determinar el número de horas de prestación se tendrá en cuenta el importe de la sanción en relación con el salario mínimo interprofesional. La solicitud de sustitución de la sanción por servicios comunitarios se presentará en el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación de imposición de la sanción. En el caso de menores de edad, dicha decisión corresponderá a los padres o tutores legales.

Sección tercera Pancartas, carteles y folletos

Artículo 19. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio, propaganda o cualquier otro tipo de mensaje o anuncio de carácter estático, deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y ventanas. 3. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

4. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

5. Se prohíbe colocar publicidad y / o propaganda, folletos, avisos, etc., sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios a que se refiere el artículo 4 de la Ordenanza.

6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios, o bien en los soportes instalados específicamente para esta finalidad en las fachadas de los edificios, en su caso.

7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

Artículo 20. *Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.*

1. Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 60,00 a 300,00 euros, salvo lo dispuesto en el número siguiente.

2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 300,01 a 500,00 euros las conductas descritas en el artículo anterior cuando:

- a) Se realicen sobre las señales de tráfico o de identificación viaria, o de señalización o de información.
- b) Se realicen en cualquier elemento del mobiliario urbano.
- c) Se atente especialmente contra el patrimonio urbano por realizarse sobre esculturas, incluidos sus pedestales o soportes y monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 21. *Intervenciones específicas*

1. En los supuestos recogidos en el artículo 19, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, y de obrar en consecuencia no formularán denuncia; en otro caso cursarán la denuncia haciendo constar esta circunstancia.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

4. Las sanciones podrán ser sustituidas, a petición del sancionado, por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para determinar el número de horas de prestación se tendrá en cuenta el importe de la sanción en relación con el salario mínimo interprofesional. La solicitud de sustitución de la sanción por servicios comunitarios se presentará en el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación de imposición de la sanción. En el caso de menores de edad, dicha decisión corresponderá a los padres o tutores legales.

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:19:44 12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	25/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==		



Sección cuarta
Edificios privados

Artículo 22. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

1. Queda prohibida la instalación de antenas o elementos o artefactos similares en las fachadas, terrazas o tendedores de los inmuebles que sean visibles desde la vía o espacio públicos, salvo autorización municipal.
2. Queda prohibida la instalación de aparatos de aire acondicionado en las fachadas, terrazas o tendedores de los inmuebles que sean visibles desde la vía o espacio públicos.
3. Queda prohibido atravesar las fachadas de los edificios mediante cables o elementos similares, de tal forma que vuelen sobre los espacios públicos, salvo autorización del Ayuntamiento.

Artículo 23. *Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.*

Todas las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como infracciones leves y serán sancionadas con multa de 60,00 a 300,00 euros.

Artículo 24. *Intervenciones específicas*

1. Los agentes de la autoridad conminarán personalmente a los inquilinos, usuarios o propietarios de los pisos o edificaciones, y, en su caso, al presidente de la comunidad de propietarios a que procedan a retirar los elementos a que se refiere el artículo anterior, concediéndoles a tal efecto el plazo que estimen oportuno atendiendo a las circunstancias.
2. Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin que los interesados hayan obrado en consecuencia procederán los agentes de la autoridad a formular denuncia, y el Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.


Capítulo segundo
Uso impropio del espacio público

Artículo 25. *Finalidad y fundamento.*

1. La regulación contenida en este Capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, en la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal, en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdica y tranquilamente de unos espacios públicos limpios y no degradados y conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios.
2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 26. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.
2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:
 - a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, de tiendas de campaña o tinglados similares, así como la permanencia de autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido pernoctar en estos espacios de cualquiera otra manera.
 - b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados conforme a su naturaleza.
 - c) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
 - d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas públicas o similares.
 - e) Lavar los vehículos en las vías y/o espacios públicos.
 - f) En general verter aguas residuales y de limpieza doméstica y cualquier otro líquido a las vías y/o espacios públicos, excepto las procedentes de las lluvias a través de las correspondientes canalizaciones de las edificaciones.
 - g) Prender fuego, hacer fogatas y barbacoas, salvo en los supuestos de autorización municipal.
3. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, salvo en las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44	
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55	
Observaciones		Página	26/39	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==			

4. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y/o de competiciones deportivas, bien sean estas aisladas, masivas, organizadas u espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público, fuera de las áreas destinados a tal efecto en su caso, bien de forma permanente o temporal por el Ayuntamiento.

6. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

7. De forma especial queda prohibida la realización de juegos, ejercicios, deportes o actividades de cualquier tipo que, por la rapidez de sus movimientos, por la violencia del ejercicio, por el lanzamiento de pelotas, balones o bolas, o cualquier otro objeto, puedan potencialmente poner en peligro la seguridad o tranquilidad de las personas, sobre todo de los colectivos más inermes a estas actividades como niños, ancianos y mujeres embarazadas.

En todo caso queda prohibida la circulación y/o la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o mono patines fuera de las áreas destinadas a tal efecto, en su caso, bien de forma permanente o temporal por el Ayuntamiento.

8. Queda prohibida la utilización de escalinatas urbanas para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, farolas, árboles o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias.

9. Queda prohibido estacionar vehículos en la vía pública para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias, siempre que se lleve a cabo por empresas o represente un uso intensivo del espacio público, salvo que haya sido obtenida autorización municipal.

Los vehículos no podrán permanecer estacionado en el mismo lugar durante más de treinta días, de verificarse el acto se retirarán por el Ayuntamiento y guardarán en Depósito Municipal.

10. Queda terminantemente prohibido por razones de higiene, espacio, estética y de limpieza, la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles. Asimismo queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, etc, los productos del barrido interior de los comercios, establecimientos, lonjas, portales y otros.

Artículo 27. *Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.*

1. Las conductas descritas en los números 2, 3, 4 y 5 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multas de 60,00 a 300 euros.

2. Cuando las conductas descritas en el número 3 del artículo anterior se realicen en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios catalogados o protegidos tendrán la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 300,00 euros a 5.000 euros.

3. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en los números 4 y 5 del artículo anterior se limitarán a recordar a esas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud su conducta será considerada como agravante a los efectos de la cuantificación de la sanción.

4. El incumplimiento de las normas previstas en los números 6, 7 y 8 del artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de 60.00 a 300 euros, salvo que el hecho constituya una infracción grave, conforme a lo dispuesto en el número siguiente.

5. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 300,01 a 5.000 euros: a) Las conductas descritas en los números 5, 6 y 7 del artículo anterior cuando impliquen un riesgo relevante, aunque sea potencial, para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación con bicicletas, patines o monopatinos por aceras o lugares destinados a peatones cuando estén siendo efectivamente utilizados por al menos un peatón, o cuando circulen de forma temeraria. b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares a que se refiere el número 8 del artículo 26.

6. Las conductas descritas en los números 9 y 10 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multas de 60.00 a 300 euros.

Artículo 28. *Intervenciones específicas*

1. En los supuestos recogidos en el artículo 26.2, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados, así como a sofocar, en su caso, el fuego.

En los supuestos previstos en el artículo 26.2 a) en relación con caravanas y autocaravanas los agentes de la autoridad ordenarán a sus propietarios o usuarios la retirada y circulación de los mismos. De no

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	27/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==		



procederse de esta manera, y sin perjuicio de la correspondiente denuncia, en su caso, serán retirados por los servicios de grúa municipal al depósito municipal, devengando las tasas previstas en la Ordenanza fiscal de tasas por recogida de vehículos y estancia en el depósito municipal.

2. Igualmente, en el supuesto de las infracciones consistentes en la práctica de juegos previstas en los números 6, 7 y 8 del artículo 26, los agentes intervendrán cautelarmente el patín, monopatín o instrumento similar con el que se haya producido la conducta. 3. En los supuestos prevenidos en los números 9 y 10 del artículo 26, los agentes de la autoridad, con independencia de formular la correspondiente denuncia, requerirán a los propietarios o usuarios de los vehículos o a los titulares de los establecimientos para que retiren los vehículos o las mercancías de la vía o espacios públicos. En caso de que no obren en consecuencia, el Ayuntamiento acordará su retirada cautelar. A los vehículos se le aplicará el último inciso del párrafo segundo del número 1 de este artículo; el resto de las mercancías serán retiradas por el Ayuntamiento a los depósitos municipales, excepto las fungibles a las que se le dará el destino que el Ayuntamiento estime oportuno.

4. Las sanciones podrán ser sustituidas, a petición del sancionado, por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para determinar el número de horas de prestación se tendrá en cuenta el importe de la sanción en relación con el salario mínimo interprofesional. La solicitud de sustitución de la sanción por servicios comunitarios se presentará en el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación de imposición de la sanción. En el caso de menores de edad, dicha decisión corresponderá a los padres o tutores legales.

Capítulo tercero

Comercio, prestación de servicios y actividades no autorizadas

Artículo 29. *Finalidad y fundamento.*

Las conductas tipificadas como infracción en el presente Capítulo se fundamentan en el uso racional y ordenado de la vía y espacios públicos, en la salvaguarda de la seguridad pública y mantenimiento de la convivencia, en la protección de la salubridad y de la salud, en el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad en espacios públicos, en la protección de los consumidores y usuarios, y en la protección de los menores.

Sección primera

Prestación de servicios no autorizados

Artículo 30.. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio definido en el artículo 4 de la Ordenanza, como tarot, videncia, masajes, tatuajes, piercing o corte, peinado y tratamiento del cabello, salvo autorización municipal específica. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este artículo.

Artículo 31.. *Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.*

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas tipificadas en el artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 60.00 a 300 euros.

Artículo 32.. *Intervenciones específicas.*

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto del comercio, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que el Ayuntamiento estime adecuado.

Sección segunda

Apuestas

Artículo 33. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

Está prohibido en el espacio definido en el artículo 4 de la Ordenanza el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 34. *Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.*

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	28/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==		



Tendrá la consideración de infracción leve, y se sancionará con multa de 60,00 a 300 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

Artículo 35. *Intervenciones específicas.*

Los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora, a los que el Ayuntamiento dará el destino que estime adecuado.

Sección tercera: Mendicidad y otras actividades afines

Artículo 36. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

1. Se prohíbe la mendicidad, así como aquellas conductas que, bajo la apariencia o no de mendicidad, y so pretexto de prestar algún servicio a los usuarios de los espacios públicos, no demandado previamente por estos, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen, impidan o perturben de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos mediante el ofrecimiento de servicios o actividades o peticiones dinerarias o de donativos en general.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos.

Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto o servicio tanto al los conductores y / o usuarios de los vehículos como a los viandantes.

3. Se prohíbe también la realización sin autorización del Ayuntamiento en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios de uso público. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

Artículo 37.. *Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.*

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve, y podrán ser sancionadas con una multa de 60,00 a 300 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave. 2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 500,01 a 1.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal. Artículo 38.. *Intervenciones específicas.*

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el municipio. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria a través del Área de Servicios Sociales. 2. Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a cursar la correspondiente denuncia. 3. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales – ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, a los que se les dará el destino que el Ayuntamiento estime adecuado. 4. De persistir los autores de las conductas descritas en su actitud, no obstante la advertencia, y, en su caso formulación de denuncia de los agentes de la autoridad, procederán dichos agentes a impedirlos de forma cautelar.

Sección quinta


Ofrecimiento, demanda y práctica de servicios sexuales

Artículo 38.. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

1. Queda prohibido ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio a que se refiere el artículo 4 de la Ordenanza.

2. Igualmente, queda prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución o sin ella en el espacio definido en el artículo 4 de la Ordenanza.

Artículo 39. *Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.*

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSepJHuourQtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44	
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55	
Observaciones		Página	29/39	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSepJHuourQtA==			

1. Las conductas recogidas en el apartado 1 del artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionadas con multa de 60.00 a 300 euros.

2. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de graves, y serán sancionables con multa de 50.00 a 500 euros.

Artículo 40. *Intervenciones específicas*

1. El Ayuntamiento de Villanueva de San Juan a través del Área de Servicios Sociales, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual y quieran abandonar su ejercicio.

2. Los agentes de la autoridad informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, el agente formulará la correspondiente denuncia.

3. En caso de que algunas de estas infracciones fuesen cometidas por menores de edad, se podrá sustituir la sanción económica por una intervención por parte del Equipo de Servicios Sociales Comunitarios, que valorado el caso diseñaría un programa de intervención personalizado.

Sección sexta

Consumo de bebidas alcohólicas y actividades de ocio en los espacios públicos.

Artículo 41.. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

1. En los espacios abiertos del municipio, entendiéndose por tales toda vía pública, zona o área al aire libre de dominio público o patrimonial de cualesquiera de las Administraciones Públicas, está prohibido:

a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana.

b) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

c) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiere efectuado dentro del horario permitido.

d) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

e) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus alrededores, así como en las inmediaciones de los centros escolares.

f) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años.

g) Hacer sonar de manera exagerada equipos de sonido en la vía pública causando molestias, ruidos de coches, acelerones y tubos de escape.

h) Dirigirse a los agentes de la autoridad de manera desconsiderada y la falta de respeto en el ejercicio de sus funciones.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el número anterior:

a) La permanencia durante el horario establecido normativamente de personas en los espacios abiertos destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos sometidos a la normativa aplicable en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

b) La permanencia de personas en espacios abiertos destinados a la celebración de fiestas, ferias, verbenas, así como manifestaciones de carácter religioso, político, sindical, docente, turístico, cultural o análogas. A tales efectos, sólo tendrán esta consideración las que se encuentren reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento, o hayan sido autorizadas por éste, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

c) El ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, debidamente comunicados conforme a la normativa vigente. d) La realización de las actividades descritas en el número anterior en las zonas que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

Artículo 42. *Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.*

1. Se considerarán infracciones muy graves y serán sancionadas con multa de 500.00 a 1.000 euros, las siguientes: a) Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, la seguridad e integridad física de las personas o para la salud pública.

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	30/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==		



- b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año.
2. Se considerarán infracciones graves y serán sancionadas con multa de 301.00 a 500 euros, las siguientes: a) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios definidos en el artículo 45.1 mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.
- b) La entrega o dispensación por parte de los establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiere efectuado dentro del horario permitido.
- c) La venta o dispensación por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento de bebidas alcohólicas, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año.
3. Se considerarán infracciones leves y serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 300 euros:
- a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido, en su caso, como permitidas.
- b) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus aledaños, y en centros escolares. c) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años.
- d) Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, en los espacios abiertos, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio.
- e) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves en el número anterior cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
4. Sin perjuicio de las sanciones previstas en los tres números anteriores, la comisión de las infracciones tipificadas en esta Sección podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:
- a) Incautación de los instrumentos y efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- b) Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales por un periodo de dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves, y de hasta dos años para infracciones graves.
- c) Clausura de los establecimientos públicos por un periodo de dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves, y de hasta dos años para infracciones graves.
- d) Inhabilitación para realizar la misma actividad por un período de un año y un día a tres años para las infracciones muy graves, y de hasta un año para las infracciones graves.
- e) Revocación de las licencias de apertura y autorizaciones municipales, no pudiendo solicitarse nuevo otorgamiento para la misma actividad hasta transcurrido un período mínimo de cinco años.
- Impuestas las sanciones accesorias previstas en las letras b), c) y e) del apartado anterior, únicamente procederá la interrupción de la ejecución de las mismas cuando, previa autorización del Ayuntamiento otorgada a solicitud del titular o propietario, se acredite que en los correspondientes establecimientos se va a desarrollar una actividad económica distinta de la que como consecuencia de su ejercicio originó la infracción. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la mencionada actividad no será computado al efecto del cumplimiento de las sanciones.
5. Si la infracción fuese cometida por personas menores de edad, mayores de dieciséis años, la multa impuesta podrá ser sustituida, con su consentimiento expreso, por la realización de prestaciones no retribuidas de interés social a favor del municipio por un tiempo no superior a treinta días. En caso de constatarse la no realización de las referidas prestaciones de interés social se exigirá la multa que les hubiere sido impuesta.
6. Las infracciones muy graves tipificadas en esta Sección prescribirán a los cuatro años; las graves a los tres y las leves al año. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años; las impuestas por infracciones graves a los tres y las impuestas por sanciones leves a los tres.

Artículo 43.. *Intervenciones específicas y medidas provisionales.*

1. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrán adoptarse por el órgano competente las medidas provisionales que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera adoptarse y, en todo caso, para asegurar el cumplimiento de la legalidad. Así, podrán adoptarse, entre otras las siguientes medidas provisionales:
- a) Exigencia de fianza o caución.
- b) Suspensión temporal de la licencia de actividad.

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSepJHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	31/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSepJHuourQtA==		



c) Cierre temporal de la licencia de actividad.

d) Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.

2. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad en el momento de levantar acta de denuncia, podrán adoptar medidas provisionales de precinto y comiso de los elementos materiales utilizados para la comisión de la presunta infracción. En estos casos el órgano a quien compete la apertura del procedimiento sancionador deberá en el acuerdo de iniciación ratificar o levantar la medida provisional adoptada. Si en el plazo de dos meses desde su adopción no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador.

3. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias, así como las drogas y / o sustancias psicotrópicas.

4. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez o similar a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

5. Las sanciones podrán ser sustituidas, a petición del sancionado, por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para determinar el número de horas de prestación se tendrá en cuenta el importe de la sanción en relación con el salario mínimo interprofesional. La solicitud de sustitución de la sanción por servicios comunitarios se presentará en el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación de imposición de la sanción. En el caso de menores de edad, dicha decisión corresponderá a los padres o tutores legales.

Capítulo cuarto

Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano

Artículo 44. *Finalidad y fundamento.*

Con las conductas tipificadas como infracción en este Capítulo se protegen el civismo, el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 45. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes, así como atentar, deteriorar o destrozar los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles.

2. Queda prohibido el lanzamiento de botellas u otros objetos.

3. Queda prohibido acceder a las instalaciones deportivas con bebidas alcohólicas.

4. Queda prohibido acceder a las instalaciones municipales (centros educativos, piscina municipal, campo de fútbol, polideportivo, etc), trepando o valiéndose de otros medios, por sus tapias o vallas.

Artículo 46. *Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.*

Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 500,00 a 1.000 euros.

Las sanciones podrán ser sustituidas, a petición del sancionado, por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para determinar el número de horas de prestación se tendrá en cuenta el importe de la sanción en relación con el salario mínimo interprofesional. La solicitud de sustitución de la sanción por servicios comunitarios se presentará en el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación de imposición de la sanción. En el caso de menores de edad, dicha decisión corresponderá a los padres o tutores legales. Artículo

47. *Intervenciones específicas.*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

2. En caso de que algunas de estas infracciones fuesen cometidas por menores de edad, se sustituiría la sanción económica por una intervención por parte del Equipo de Servicios Sociales Comunitarios, que valorado el caso diseñaría un programa de intervención personalizado.

Capítulo quinto

Uso de los parques, jardines, zonas verdes y otros

Artículo 48. *Finalidad y fundamento.*

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuurQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	32/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuurQtA==		



El fundamento de la presente normativa es proteger el correcto uso de parques y jardines, zonas verdes, así como garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas, mediante las normas específicas adecuadas a esta finalidad, ya que en las zonas y espacios previstos en este Capítulo es asimismo de aplicación el resto de las disposiciones contenidas en la Ordenanza.

Artículo 49. *Definiciones.*

A los efectos de la Ordenanza se entiende por:

1. Parque: Todo espacio público de titularidad pública o de titularidad privada, pero de uso público, de relativa extensión, delimitado su perímetro total o parcialmente por cualquier elemento arquitectónico, vegetal o decorativo, y cubierto en todo o en parte de su extensión de césped, árboles, arbustos y plantas, así como dotado de espacios libres y mobiliario, y destinado al uso, disfrute, recreo y esparcimiento de los vecinos y ciudadanos en general de forma peatonal preferentemente.

2. Jardín: Todo espacio público de titularidad pública o de titularidad privada, pero de uso público de menor extensión que el parque y cuyo perímetro no se encuentra cercado, y cubierta una buena parte de su extensión de árboles, arbustos, plantas o césped y destinado al disfrute de los vecinos y ciudadanos de forma peatonal preferentemente.

3. Zona verde: Cualquier conjunto o elemento individual del reino vegetal que se encuentre en el municipio aunque no esté integrado dentro de los parques y jardines, y destinado al ornato y embellecimiento de los espacios de uso público. En esta categoría quedan integradas las zonas libres destinadas a la canalización del tráfico rodado, como isletas o rotondas, con independencia de que sobre la misma se asienten especies vegetales o no

Artículo 50.. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

1. Los árboles, arbustos y plantas, de los parques, jardines y zonas verdes, así como sus elementos (ramas, flores, hojas, brotes, frutos) y el césped, están destinados al disfrute visual y olfativo de los vecinos y usuarios, quedando prohibido pisar estas zonas, encaramarse o trepar a los árboles, arrancar, cortar o tronchar flores, plantas, arbustos, árboles, ramas o césped o maltratar de cualquiera otra manera a estos elementos, así como a los animales para los que constituye su hábitat. Esta prohibición alcanza a todos los elementos del reino vegetal cualquiera que sea el lugar en que se ubiquen dentro de los espacios regulados en el artículo 4 de la Ordenanza.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las zonas cubiertas de césped podrán ser usadas y siempre que mediante carteles no se avise de lo contrario para sentarse, tumbarse o descansar sobre ellas, pero en ningún caso podrán realizarse sobre las mismas ejercicios, juegos o actividades que impliquen desplazamientos rápidos o violentos; asimismo queda prohibido instalar sobre el césped sillas, silletas y mesas, así como comer o beber sobre el mismo.

2. Salvo que la señalización indique otra cosa, queda prohibida la entrada y circulación en los recintos definidos en el artículo anterior de vehículos a motor, ciclomotores y animales de caballería, salvo que estos estén destinados al servicio público o cuenten con autorización municipal.

En los parques y jardines estará autorizada la entrada de ciclos, pero no su circulación dentro de los mismos, salvo que expresamente se permita y por los lugares habilitados al efecto. Los ciclos deberán quedar estacionados en el interior del recinto en el lugar o lugares habilitado para ello, si los hubiere.

3. Por Decreto de la Alcaldía, o del Concejal Delegado, en su caso, podrá limitarse la estancia en los parques a las horas diurnas del día, permaneciendo cerrados por la noche. Durante el tiempo que permanezcan los parques cerrados ninguna persona podrá entrar ni permanecer en ellos, salvo las integrantes de los servicios públicos.

Artículo 51.. *Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.*

Las conductas tipificadas en el artículo precedente serán calificadas como leves, y sancionadas con multa de 60,00 a 300,00 euros.

Artículo 52.. *Intervenciones específicas.*

1. En el supuesto recogido en el número 1 del artículo 54, si es el caso, los agentes de la autoridad decomisarán los elementos o partes arrancadas e intervendrán cautelarmente los medios empleados, en su caso.

2. En el supuesto recogido en el número 2 del artículo 54 los agentes, aparte de formular la denuncia requerirán a los responsables a que saquen los vehículos o animales del recinto; en caso de no acatar esta orden, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que puedan incurrir, ordenaran cautelarmente la retirada y depósito de los vehículos o animales; los vehículos serán retirados por los servicios de grúa municipal al depósito municipal, devengando las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal de Tasas por

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	33/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==		



Recogida de Vehículos y Estancia en el Depósito Municipal; y los animales serán depositados en recintos específicos adecuados; y todo ello a costa de los responsables.

3. En el supuesto recogido en el número 3 los agentes conminarán a los infractores a que abandonen el parque, tratándose de indigentes o sin techo se les informará de los servicios asistenciales correspondientes, y tan pronto como sea posible informará a los servicios sociales municipales.

4. Las sanciones podrán ser sustituidas, a petición del sancionado, por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para determinar el número de horas de prestación se tendrá en cuenta el importe de la sanción en relación con el salario mínimo interprofesional. La solicitud de sustitución de la sanción por servicios comunitarios se presentará en el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación de imposición de la sanción. En el caso de menores de edad, dicha decisión corresponderá a los padres o tutores legales. Título IV

Normas relativas a las infracciones, a las sanciones y al procedimiento sancionador
Capítulo primero

Facultades de la Alcaldía, funciones de la inspección y colaboración de los ciudadanos

Artículo 53.. *Facultades de la Alcaldía.*

1. Si la Alcaldía así lo estima oportuno, dictará un manual operativo así como instrucciones correspondientes para la aplicación de la Ordenanza.

2. Corresponderá también a la Alcaldía determinar la unidad administrativa encargada de tramitar los procedimientos sancionadores previstos en la Ordenanza, o bien, proponer la creación de una unidad administrativa específica para esa finalidad.

3. La Alcaldía también podrá aprobar un manual del procedimiento sancionador y la normalización de los documentos del mismo.

4. La Alcaldía y, los Concejales Delegados en el ámbito de su delegación, en su caso, podrán dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos con el fin de cumplir los objetivos y finalidades de la Ordenanza.

5. La Alcaldía, sin perjuicio de las funciones que corresponde a la Policía Municipal como policía administrativa de velar por el cumplimiento y ejecución de la Ordenanza, podrá nombrar entre el personal funcionario a las personas encargadas de la vigilancia del cumplimiento y ejecución de la Ordenanza. Estas personas, en el cumplimiento de sus funciones tendrán la consideración de agentes de la autoridad, y actuarán provistos de un documento oficial que acredite su condición.

Artículo 54.. *Naturaleza, funciones y personal de la inspección.*

1. Los agentes de la autoridad a que se refiere el número 5 del artículo anterior, bien se trate de los agentes de la Policía Local, exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones de la Ordenanza, y sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento.

2. En consecuencia, le corresponde, entre otras funciones y las que pueda contener el manual operativo y las instrucciones a que se refiere el número 1 del artículo anterior, o que pueda recibir directamente de la Alcaldía, en virtud de las facultades de ésta, en su caso, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de las normas contenidas en la Ordenanza, así como ejecutar las intervenciones específicas previstas en la misma para cada hecho concreto.

Una vez formulada o recibida la denuncia, el agente actuante la remitirá, con la documentación que acompañe, en su caso, a la unidad administrativa municipal encargada de su tramitación.

3. La denuncia que formulen los agentes de la autoridad, además de contener los extremos prevenidos en el artículo 11.1. d) del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, las circunstancias concurrentes en el momento de la infracción, personas presentes, daños causados a las personas o a las cosas, etc., y en especial de si el infractor procedió a atender los requerimientos de los agentes, previos o posteriores a la comisión de la infracción, en su caso.

A los efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable a que se identifique.

De no conseguirse la identificación de la persona que ha cometido la infracción, y de no ser los agentes de la autoridad actuantes miembros del Cuerpo de Policía Local, recabarán el auxilio de los agentes de éste, al efecto de que dichos agentes de la Policía Local requieran al presunto infractor para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a las dependencias municipales más

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	34/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==		



próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento. 4. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de la Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

Los agentes de la autoridad podrán incorporar a la denuncia, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, imágenes de los hechos denunciados, y, en todo caso de las consecuencias de la acción infractora, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada.

5. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 55. Colaboración y denuncias ciudadanas.

1. Todas las personas que se encuentren en el municipio de Villanueva de San Juan, tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales, con sus agentes o con sus funcionarios para garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza.

2. Cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en la Ordenanza.

3. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

4. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

Artículo 56. Medidas de carácter social.

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Capítulo segundo

Infracciones y sanciones administrativas y penales y resarcimiento de daños

Artículo 57.. Apreciación de delito o falta.

1. Cuando las conductas a que se refiere la Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de caducidad. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	35/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==		



3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales en otro sentido, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 58. *Concurrencia de infracciones o sanciones administrativas.*

1. Si los hechos constitutivos de las infracciones previstas en la Ordenanza hubieran ya sido sancionados por otra Administración y conforme a otra legislación y se apreciara la identidad de sujeto, hecho y fundamento, el Ayuntamiento de Villanueva de San Juan no impondrá las sanciones previstas en la Ordenanza, declarándolo así tras, en su caso, la tramitación que resulte necesaria; pero de no producirse la identidad de alguno de los tres elementos, el Ayuntamiento continuará su procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que, en su caso, corresponda. La decisión de no imponer sanción conforme el primer inciso de este número, podrá adoptarse antes de la iniciación del procedimiento sancionador o en el curso del mismo.

2. Si los hechos todavía no hubieran sido sancionados conforme a otra legislación administrativa y por otra Administración, pero se hubiera iniciado el procedimiento encaminado a ello o concurrieran circunstancias que lo justifiquen, el órgano competente del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan podrá acordar motivadamente la iniciación del procedimiento sancionador que le corresponda tramitar, suspendiéndolo, hasta conocer la decisión adoptada por la otra Administración. Una vez conocida esa resolución, el órgano competente del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan tomará la decisión pertinente sobre la procedencia o no de iniciar o reanudar el procedimiento sancionador.

3. Si los hechos denunciados no constituyesen infracción administrativa conforme a las normas de la presente Ordenanza, pero sí con arreglo a cualquier otra normativa de aplicación y la competencia sancionadora le correspondiera a otra Administración, los agentes de la autoridad, o el instructor del procedimiento, en su caso, pondrán la denuncia y la documentación correspondiente en conocimiento de la Administración competente, no incoando el Ayuntamiento procedimiento alguno, o poniendo fin al iniciado.

Artículo 59. *Ejercicio de acciones entre particulares.*

Las normas contenidas en la Ordenanza serán de aplicación con independencia de las acciones que puedan ejercitar los particulares entre sí por hechos tipificados en la misma.

Artículo 60.. *Resarcimiento e indemnización de daños.*

1. Si la conducta denunciada hubiera causado daños o perjuicios al Ayuntamiento de Pruna, el Ayuntamiento podrá declarar: a) La exigencia al infractor o persona responsable, en su caso, de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados.

2. La tramitación del resarcimiento e indemnización de daños se tramitará con el procedimiento sancionador como pieza sepa rada, y una vez firme la resolución en vía administrativa, será inmediatamente ejecutiva, pudiendo acudir, en su caso, a la ejecución subsidiaria conforme a lo prevenido en la Ley 30 / 1992, de 26 de noviembre.

Capítulo tercero

Concurso y prescripción de infracciones

Artículo 61. *Concurso real de infracciones.*

Al responsable de dos o más infracciones se le impondrán todas las sanciones correspondientes.

Artículo 62. *Concurso ideal de infracciones.*

Si un mismo hecho u omisión fuera constitutivo de dos o más infracciones, se tomará en consideración únicamente aquella que comporte la mayor sanción.

Artículo 63.. *Concurso medial de infracciones.*

Cuando la comisión de una infracción comporte necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá sólo la sanción correspondiente a la más grave de las infracciones realizadas sin perjuicio de que, al fijar su extensión, se tengan en cuenta todas las circunstancias.

Artículo 64. *Prescripción de las infracciones.*

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	36/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==		



1. Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años; las graves al año y las leves a los seis meses.
2. El plazo de la prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que la Administración tuvo conocimiento del hecho sancionable.

3. Se exceptúa de lo dispuesto en el número 1 de este artículo las infracciones tipificadas en la Sección Sexta del Capítulo Cuarto del Título III, cuyo plazo de prescripción será el allí fijado.

4. La interrupción de la prescripción, y demás cuestiones atinentes a esta institución no reguladas expresamente en esta Ordenanza ni en la legislación sectorial de aplicación, se regulará por las normas prevenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás legislación de desarrollo.

Capítulo cuarto Personas responsables

Artículo 65. *Personas responsables.*

1. Cuando las infracciones tipificadas por la Ordenanza sean cometidas por personas menores de edad o incapacitados, serán responsables directos y solidarios los padres, tutores o guardadores en el caso de las personas.

2. Asimismo, en su caso, los padres, tutores o guardadores de las personas a que se refiere el número anterior serán responsables subsidiarios en el resarcimiento de los daños causados al Ayuntamiento, y responsables directos los poseedores de los animales.

3. Los propietarios, dueños y / o poseedores de animales serán responsables asimismo, en los términos prevenidos en la Ordenanza.

4. En el caso de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

5. Los organizadores de cualquier acto público que no impidan o comuniquen a los agentes de la autoridad la realización de cualesquiera de las conductas tipificadas en la Ordenanza, serán sancionados con las mismas sanciones tipificadas para los autores materiales.

Capítulo quinto Medidas cautelares y provisionales

Artículo 66. *Medidas provisionales o cautelares.*

1. Iniciado expediente sancionador, mediante acuerdo motivado se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, para evitar la comisión de nuevas infracciones y las exigencias de los intereses generales.

2. Estas medidas podrán consistir en la suspensión temporal de actividades y / o servicios, la retirada de productos o bienes y la prestación de fianzas y / o seguros.

3. En cualquier caso deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

4. Las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador. 5. Lo dispuesto en los números anteriores de este artículo será de aplicación con carácter general, sin perjuicio de las normas específicas contenidas en la Ordenanza y demás de aplicación conforme la normativa sectorial.

Artículo 67. *Decomisos*

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en la Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado. 3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Capítulo sexto Normas específicas sobre procedimiento

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	37/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==		



Artículo 68. *Normativa aplicable.*

1. El régimen sancionador se regirá por los principios contenidos en el Título IX de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 2. El procedimiento sancionador se regirá por las normas contenidas en el presente Título, y en lo no previsto por ellas por el Real Decreto 1398 / 1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, a excepción de lo dispuesto en su Capítulo V relativo al procedimiento simplificado que no será de aplicación a los procedimientos que se sigan por las conductas tipificadas como infracción en la Ordenanza.

Artículo 69. *Incoación y órganos del procedimiento.*

1. El órgano competente para incoar el procedimiento sancionador es la Alcaldía, y en su caso, el Concejal Delegado cuyo ámbito material de delegación se extienda al de la norma vulnerada.

2. El procedimiento se iniciará en el momento en que la Alcaldía, o el Concejal Delegado dicte el correspondiente decreto de incoación.

3. El órgano que acuerde la incoación nombrará un instructor, que podrá ser un funcionario de carrera de los grupos A, B o C, o un concejal.

4. El órgano resolutorio será la Alcaldía o el Concejal Delegado cuyo ámbito material de delegación se extienda al de la norma vulnerada.

5. En todo caso la persona que ejerza de instructor no podrá ser la misma que resuelva el procedimiento.

Artículo 70. *Caducidad del procedimiento.*

1. El procedimiento caducará a los seis meses de su incoación, plazo al que habrá que añadir para su cómputo las posibles interrupciones por causas imputables a los interesados.

2. Caducado el procedimiento sancionador, si la infracción de que se trate no ha prescrito, podrá incoarse otro procedimiento sancionador.

Capítulo séptimo
Normas sobre sanciones

Artículo 71. *Graduación de las sanciones.*

La imposición de las sanciones previstas en la Ordenanza se regirá por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La colaboración o no con los agentes de la autoridad en los requerimientos efectuados para evitar la conducta o para minimizar las consecuencias de la infracción.

e) La espontánea disposición y colaboración efectiva con el Ayuntamiento para reparar los daños o perjuicios ocasionados con la infracción, o la negativa o renuencia a tal colaboración.

f) La reincidencia. Se entiende que hay reincidencia cuando la persona infractora haya cometido en el plazo de un año más de una infracción idéntica de las tipificadas por la Ordenanza, y así haya sido declarado por resolución administrativa firme. g) La reiteración. Se entiende que hay reiteración cuando la persona infractora haya sido sancionada mediante resolución administrativa firme por la comisión de más de una infracción tipificada en la misma Sección, y en defecto de estas en el mismo Capítulo, en el plazo de un año.

h) la capacidad económica de la persona responsable.

i) El beneficio obtenido por la persona infractora con su conducta en relación con el importe de la sanción.

Artículo 72. *Rebaja del importe de la sanción por pronto pago.*

1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. En este caso la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución.

3. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55
Observaciones		Página	38/39
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSepjHuourQtA==		



4. En ningún caso la reducción por pronto pago eximirá a las personas responsables de resarcir los daños y perjuicios que haya sufrido el Ayuntamiento.

Artículo 73. *Prescripción de las sanciones.*

1. La resolución que ponga fin al procedimiento será inmediatamente ejecutiva, salvo en los supuestos en que se acuerde la suspensión en los casos prevenidos en la legislación.


2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los dos años; las correspondientes a infracciones graves al año; y las leves a los seis meses.

3. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que alcance firmeza la sanción impuesta. 4. Se exceptúa de lo dispuesto en el número 1 de este artículo las sanciones por infracciones tipificadas en la Sección Sexta del Capítulo Tercero del Título III, cuyo plazo de prescripción será el allí fijado.

5. La interrupción de la prescripción, y demás cuestiones atinentes a esta institución no reguladas expresamente en esta Ordenanza ni en la legislación sectorial de aplicación, se regulará por las normas prevenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás legislación de desarrollo.

Artículo 74. *Multas coercitivas*

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, incluida la sectorial.

Código Seguro De Verificación	x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nerea Gomez Sancho	Firmado	12/12/2023 14:19:44	
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	12/12/2023 14:05:55	
Observaciones		Página	39/39	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/x7sLT/ydYGSePjHuourQtA==			